



## ANEXO V A LA DECLARACIÓN FINAL

### Asamblea Plenaria XVIII CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA

Informe Comisión Iberoamericana de Calidad para  
la Justicia CICAJ

13 al 15 de abril de 2016  
Paraguay



**CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA**

**COMISIÓN IBEROAMERICANA DE CALIDAD PARA LA JUSTICIA**

**PROPUESTA DE INFORME PARA LA ASAMBLEA DE LA XVIII CUMBRE JUDICIAL  
IBEROAMERICANA**

**Presentado por:**

**Doctor**

**CARLOS MIGUEL RAMÍREZ ROMERO**  
Presidente de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador

**Doctor**

**RICARDO H. MONROY CHURCH**  
Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de  
Colombia

**Doctor**

**JUAN MARTÍNEZ MOYA**  
Vocal del Consejo General del Poder Judicial de España

**Doctora**

**JULIA VARELA ARAYA**  
Magistrada de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica

**Doctor**

**JOSÉ ANTONIO MONTOYA GARCÍA**  
Director General de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal de  
México

**Abril de 2016**

## **PRESENTACIÓN**

Conforme al mandato de la Cumbre Judicial Iberoamericana, la Comisión Iberoamericana de Calidad para la Justicia, CICAJ, ha venido promoviendo la ejecución de una política pública de gestión de calidad en los países de Iberoamérica, fundamentada en el Estatuto de Creación de la Red Iberoamericana de Gestión e Investigación de la Calidad para la Justicia (RIGICA-Justicia) y los diferentes esfuerzos y experiencias que tienen algunos países en el tema

Teniendo en cuenta que el mandato de los actuales comisionados finaliza durante la Asamblea Plenaria de la XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana, que se llevará a cabo en Asunción (Paraguay) los días 13, 14 y 15 de abril de 2016, nos permitimos presentar un informe de las actividades desarrolladas por dicho órgano durante sus cuatro (4) años de existencia, a efectos de su consideración por parte de las Presidentas y los Presidentes de las Cortes y Tribunales Supremos o Superiores de Justicia y de los Consejos de la Judicatura o Magistratura de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

Es de gran interés para esta Comisión, continuar con los esfuerzos conjuntos para mantener y continuar con mayor ímpetu la divulgación y adopción de la Gestión de Calidad como un instrumento para mejora los servicios de justicia en procura de la satisfacción de la persona usuaria y teniendo como guía, otro producto generado por la Comisión, relativo al Decálogo Iberoamericano para una Justicia de Calidad, guía básica que contiene los principios generales que pretenden inspirar y orientar a los poderes judiciales hacia una gestión de la calidad en beneficio de los pueblos Iberoamericanos.

## 1. ANTECEDENTES Y CONFORMACIÓN ACTUAL DE LA CICAJ

En el marco de la Asamblea Permanente de la XVI Cumbre Judicial Iberoamericana celebrada en Buenos Aires, Argentina del 25 al 27 de abril de 2012, se adoptó una estrategia de calidad para los poderes judiciales de la región, que se concreta en la creación de la “**Red Iberoamericana de Calidad (RIGICA-Justicia)**”, la constitución de la “**Comisión Iberoamericana de Calidad para la Justicia (CICAJ)**”, y la redacción y aprobación del “**Decálogo Iberoamericano de Calidad para la Justicia**”.

En el seno de la RIGICA - Justicia se constituyó la CICAJ, como órgano dependiente de la Asamblea Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana, encargado de promover e impulsar las políticas de calidad definidas para la justicia en Iberoamérica. La Comisión propende por la investigación y capacitación sobre temas de gestión de calidad en la justicia, propiciando así la transferencia de conocimientos e información. Además, realiza publicaciones y conserva un banco de datos sobre buenas prácticas utilizando para ello todos los medios y herramientas que la Cumbre Judicial iberoamericana tiene a disposición.

Conforme al Estatuto de la RIGICA- Justicia, la CICAJ estará integrada por seis miembros de la RIGICA-Justicia, designados por la Asamblea Plenaria de la Cumbre Judicial por un periodo de cuatro años, que pueden ser reelectos. Así mismo, contará con un(a) Presidente(a) designado por el plazo de cuatro años, que podrá ser reelecto(a).

Durante la Primera Reunión preparatoria de la XVII Cumbre Judicial Iberoamericana efectuada en México del 24 al 26 de septiembre de 2012, quedó integrada la Comisión por los siguientes Poderes Judiciales: Argentina, Colombia, Costa Rica, Ecuador, España y México. Igualmente, se acordó que a ella se podían integrar otros países interesados<sup>1</sup>.

El ocho (8) de febrero de 2013, se llevó a cabo la primera reunión en la ciudad de San José de Costa Rica, y conforme al Estatuto de la RIGICA, la CICAJ se conformó por los siguientes comisionados:

1. Rolando Vega Robert, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica
2. Carlos Miguel Ramírez Romero, Presidente de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador
3. Ricardo H. Monroy Church, Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Colombia
4. Carlos Manuel Padilla Pérez-Vertti, Secretario Ejecutivo de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos
5. Antonio Dorado Picón, Vocal del Consejo General del Poder Judicial del Reino de España

Como Presidente de la Comisión fue designado el doctor Rolando Vega Robert, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, quien desempeñó sus funciones hasta junio del año 2015, fecha de su retiro del Poder Judicial de Costa Rica.

---

<sup>1</sup> Acta de la primera reunión preparatoria de la XVII Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en Guadalajara, México los días 24, 25 y 26 de septiembre de 2012.

Cabe señalar que el Poder Judicial de Argentina no tuvo representación durante la primera sesión de la CICAJ, y que el doctor Hernán Luis Ordiales, del Consejo Federal de la Magistratura de la República de Argentina, inició funciones como comisionado durante la segunda reunión de la CICAJ.

Debido al retiro de los comisionados de los poderes judiciales de Costa Rica, Argentina, España y México, en la actualidad la Comisión está integrada de la siguiente manera:

1. Julia Varela Araya, Magistrada de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica
2. Carlos Miguel Ramírez Romero, Presidente de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador
3. Ricardo H. Monroy Church, Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Colombia
4. José Antonio Montoya García, Director General de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal de México
5. Juan Martínez Moya, Vocal del Consejo General del Poder Judicial de España

El Poder Judicial de la República de Argentina le ha informado a la Comisión que la decisión respecto de la designación de un representante ante la Comisión será informada en su caso en la próxima Asamblea Plenaria en Asunción.

También es del caso indicar que la CICAJ está provista de una Secretaría Técnica adscrita, que tiene a su cargo la coordinación y armonización de funciones de las diversas instancias que conforman la RIGICA-Justicia y del manejo de los asuntos administrativos. Dicha labor es desempeñada desde sus inicios por el Centro de Gestión de Calidad del Poder Judicial de Costa Rica.

## **2. REUNIONES Y PRINCIPALES ACTIVIDADES REALIZADAS**

Desde su creación, la CICAJ se ha reunido en tres oportunidades a fin de abordar temas relacionados con la calidad de la justicia y cumplir con la misión para la cual fue creada.

### **I Reunión celebrada en San José de Costa Rica en febrero de 2013**

Se consolidó el Estatuto de la RIGICA, y se aprobó la conformación de los siguientes Comités Técnicos:

- Comité Relativo al banco de datos y buenas prácticas, coordinado por Guatemala y Nicaragua.
- Comité de análisis e investigación de los sistemas de calidad de la justicia Iberoamericana y proposiciones de recomendaciones a la CICAJ en aras de la normalización, coordinado por Colombia, con Guatemala, Honduras, Chile y Ecuador.
- Comité del Premio Iberoamericano de Calidad en la Justicia u otros reconocimientos e incentivos, coordinado por México con participación de Costa Rica.
- Comité de capacitación, coordinado por Costa Rica, con participación de Colombia, Chile, Panamá, Honduras y Guatemala.

## **II Reunión realizada en México D.F., en marzo de 2014**

Se acordó lo siguiente:

- La elaboración de una matriz de indicadores para medir el grado de cumplimiento del Decálogo Iberoamericano para una Justicia de Calidad, cuyo objetivo es tener una herramienta que permita conocer su implementación en los Poderes Judiciales Iberoamericanos.
- Elaborar el Reglamento del Premio Iberoamericano a la Calidad en la Justicia.
- Diseñar un Curso Virtual de Gestión de Calidad en la Justicia, en coordinación con la RIAEJ, con la colaboración directa de las Escuelas Judiciales de México, Costa Rica, Argentina y Colombia.
- Diseñar un Curso Virtual denominado “Guía para la Implementación de un Sistema de Gestión de Calidad en la Justicia”, coordinado por el Comité de Capacitación.
- Llevar a cabo un Curso Semipresencial de formación de Gestores de Calidad en la Justicia, en el Instituto Federal de la Judicatura, Escuela Judicial de México, coordinado por el Comité de Capacitación.
- Celebrar el Primer Congreso Iberoamericano de Gestión de Calidad en la Justicia durante el segundo semestre de 2014, para ser realizado en Colombia.

## **III Reunión efectuada en noviembre de 2014 en la ciudad de Bogotá, D. C., Colombia**

Se realizó la sesión de la Comisión, en el marco del Primer Congreso Iberoamericano de Gestión de la Calidad para la Justicia, donde se analizaron los informes de los diferentes Comités de Trabajo y se trataron temas relacionados con las normas del Premio Iberoamericano a la Calidad en la Justicia, del curso virtual de gestión de la calidad, de la preparación de un boletín informativo de CICAJ, y el plan de trabajo para el año 2015, así:

- Se revisaron los avances respecto de los esfuerzos emprendidos con objeto de acordar la cooperación de la Banca Multilateral para la elaboración de una matriz y un estudio comparativo de los Poderes Judiciales de Iberoamérica sobre los Sistemas de Gestión de Calidad.
- Se entregaron el proyecto de Reglamento y la Propuesta de las Bases del Premio Iberoamericano de Calidad, para ser circulados entre los comisionados por medio de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión.
- Se acordó solicitar al Instituto de Altos Estudios de Venezuela, su colaboración para el desarrollo del Curso Virtual en Gestión de Calidad.
- Se presentó una propuesta para elaborar un boletín informativo de la CICAJ como medio de comunicación de las labores de la Comisión y un mecanismo de capacitación.
- Se abordó la importancia de elaborar un plan de trabajo para el año 2015 y se acordó celebrar la IV Reunión de la CICAJ, en fecha y lugar por definir durante el primer semestre del 2015.

Además de las reuniones formales de la Comisión, se han realizado diferentes actividades con el propósito de desarrollar sus objetivos misionales y avanzar en el cumplimiento de las metas establecidas. Al respecto cabe destacar los siguientes eventos:

**Primer Conversatorio Internacional de Gestión de Calidad en la Administración de Justicia de Colombia, en Cartagena del 18 al 20 de abril de 2013.**

El evento contó con la participación del doctor Fernando Carrillo Flórez, Ministro del Interior de Colombia; del doctor Ricardo H. Monroy Church, Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y Comisionado por Colombia ante la CICAJ; del doctor Rolando Vega Robert, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica y Presidente de la Comisión Iberoamericana de Calidad; del doctor Antonio Monserrat

Quintana, Vocal del Consejo General del Poder Judicial de España; del doctor Alfonso Vargas Rincón, Presidente del Consejo de Estado de Colombia; del doctor Édgar Carlos Sanabria Melo, Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Colombia; del doctor Germán Nava Quintero Director de Normalización del Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificaciones (ICONTEC), y de la Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República, doctora Cristina Pardo Schlesinger.

Además de las conferencias, se realizaron talleres temáticos con enfoques diferenciados en la gestión de calidad en la función administrativa, en la función judicial, y desde el ámbito internacional de los sistemas de calidad en la administración de justicia, cuyas reflexiones se incorporaron en las dinámicas de la gestión de calidad de la Comisión.

**Primer Seminario Taller: La Gestión de la Calidad en la Administración de Justicia**

Realizado del 1 al 5 de septiembre de 2014 en la ciudad de México, D. F., en el que participaron delegados de 17 países integrantes de la Cumbre Judicial y se abordaron las siguientes temáticas.

- Avance de la Judicatura Federal sobre la Medición y Valoración de la Calidad en la Administración de Justicia en México.
- Fundamentos y antecedentes de la Gestión de Calidad en la Justicia.
- Evolución y Desarrollo de la Gestión de la Calidad en la Justicia en el ámbito de la Cumbre Judicial Iberoamericana.
- El Decálogo Iberoamericano para una Justicia de Calidad.
- La Normalización de la Calidad
- Se efectuaron paneles sobre experiencias compartidas en gestión de la calidad en la justicia.
- Reflexiones sobre los procesos de certificación o acreditación de la calidad
- Propuesta de bases para el desarrollo de una Norma de Calidad para el Gobierno Judicial.
- Bases del Premio Iberoamericano a la Calidad de la Justicia
- Propuesta del Curso Virtual de Gestión de Calidad

## **Primer Congreso Iberoamericano de Calidad para la Justicia**

En la ciudad de Bogotá D.C. los días 12, 13 y 14 de noviembre de 2014, se llevó a cabo el *"I Congreso Iberoamericano de Calidad para la Justicia"* en el que participaron Presidentes y Magistrados de las Cortes Supremas de Justicia y los Consejos Superiores de la Judicatura de los veintitrés Poderes Judiciales miembros de la Cumbre Judicial Iberoamericana, los integrantes de la Comisión Iberoamericana de Calidad para la Justicia (CICAJ) y un amplio grupo de servidores de la Rama Judicial de Colombia.

El Poder Judicial de Colombia tuvo el honor de ser designado como país anfitrión de este importante evento internacional, conforme a la aprobación de la Asamblea de Presidentes de la Cumbre Judicial Iberoamericana efectuada en Santiago de Chile en el mes de abril de 2014 y dando continuidad al programa de calidad adoptado en la XVI Cumbre Judicial de Buenos Aires, Argentina celebrada en el año 2012, con el fin de abordar la agenda de calidad de la Región y promocionar los avances en la gestión de la calidad en la justicia logrados en el marco de la Cumbre Judicial Iberoamericana y los países miembros.

- En las jornadas académicas, los integrantes de la Comisión Iberoamericana de Calidad para la Justicia presentaron los antecedentes y los resultados de la Gestión de Calidad en el marco de la Cumbre Judicial Iberoamericana, así como las experiencias nacionales en la implementación de Sistemas de Gestión de Calidad.
- Se contó con la intervención de conferencistas internacionales, entre ellos el Doctor Jorge Luis Silva Méndez, Gerente del Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia del Banco Mundial, quien disertó sobre la relevancia de la gestión de calidad en la justicia; el Doctor Rodrigo Vera Jaimes, Director Ejecutivo de la Corporación Calidad, quien resaltó la importancia y los beneficios de la implementación de los Sistemas de Calidad en las organizaciones y su impacto en los sistemas de gestión del cambio, el Doctor Roy Gerardo Zúñiga Sáenz, Decano del Incae Business School de Costa Rica, quien centró su intervención en los retos y beneficios de los Sistemas de Gestión de la Calidad.
- Al finalizar el segundo día de las jornadas académicas, el doctor Carlos Manuel Padilla Pérez-Vertti, Secretario Ejecutivo de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, presentó la propuesta de Premio Iberoamericano a la Calidad de la Justicia, el cual hace parte de la política de reconocimientos e incentivos definida por la CICAJ.
- Igualmente, se desarrollaron dos talleres de trabajo que permitieron generar un espacio calificado para el diálogo, el análisis, y la presentación de propuestas con respecto a los siguientes ejes temáticos: el Modelo de Normalización de la Gestión de la Calidad para los Poderes Judiciales Iberoamericanos y la definición de Indicadores de Cumplimiento del Decálogo Iberoamericano para una Justicia de Calidad. Los resultados de los talleres fueron socializados en plenaria y se constituyen en insumos importantes para promover e impulsar las políticas de calidad definidas para la justicia a nivel Iberoamericano.



- De igual forma se llevó a cabo el *"II Conversatorio Internacional de Gestión de Calidad en la Administración de Justicia"* que tuvo como propósito fortalecer los conocimientos y competencias de los servidores de la Rama Judicial de Colombia, en temas relacionados con el desarrollo e implementación de los sistemas de gestión de calidad en la Administración de Justicia, el liderazgo y la innovación, entre otros aspectos, generando así un espacio calificado para el diálogo, el análisis, y la socialización de experiencias entre los invitados.

### **3. LOGROS**

#### **3.1. Formación y capacitación**

Los cursos, seminarios, talleres y conversatorios realizados han permitido contribuir a la sensibilización y capacitación de un amplio número de servidores judiciales de los Poderes Judiciales de Iberoamérica en temáticas propias de los Sistemas Integrales de Gestión y Control de la Calidad.

Estos escenarios de formación también han permitido la transferencia de conocimientos e información y la identificación de buenas prácticas que han sido consolidadas en el banco de datos administrado por la Secretaría Técnica de la Comisión.

#### **3.2. Política de reconocimientos e incentivos**

Bajo el liderazgo del Poder Judicial Mexicano, la CICAJ viene promoviendo una política de reconocimientos e incentivos en temas de calidad y en ese sentido, existe una propuesta

de reglamento del "Premio Iberoamericano a la Calidad de la Justicia", pendiente de aprobación.

#### **3.3. Estandarización y normalización de la gestión de calidad en los Poderes Judiciales**

##### **3.1.1. Poder Judicial de Colombia**

En ese orden de ideas, El Poder Judicial de Colombia representado en la Comisión Iberoamericana de Calidad para la Justicia por el Magistrado Ricardo H. Monroy Church, se comprometió ante la CICAJ a gestionar la cooperación de la Banca Multilateral a fin de avanzar en la estandarización y normalización de la gestión de calidad de los Poderes Judiciales de Iberoamérica.

La Comisión ha estimado de utilidad para los poderes judiciales de la Cumbre, ofrecer esta herramienta de referencia para los países que quieran tener en cuenta estas especificaciones técnicas:

- **La END 077 – Rama Judicial. Proceso Judicial. Notificaciones:** tiene como objeto establecer los requisitos de servicio que debe cumplir el proceso de notificaciones,

entendido este como el proceso mediante el cual se pone en conocimiento de las partes, el contenido de las decisiones judiciales que se produzcan dentro de un proceso judicial.

- **La END 078 – Rama Judicial. Realización de Audiencias:** tiene como objetivo establecer los requisitos de servicio que se debe cumplir al realizar una audiencia, incluyendo los recursos necesarios para el desarrollo de la misma.
- **La END 079 – Rama Judicial. Divulgación de la Jurisprudencia Gestión del Conocimiento:** tiene como propósito establecer los requisitos de servicio que debe cumplir el proceso de la gestión de información judicial para garantizar la divulgación oportuna y confiable de la jurisprudencia a todas las partes interesadas.

Dada la relevancia de estos resultados, El Poder Judicial de Colombia, ha hecho entrega a la Cumbre Judicial Iberoamericana de las mencionadas especificaciones normativas disponibles, a fin de avanzar en el proceso estandarización y normalización de la gestión de calidad de los Poderes Judiciales de la región.

### **3.3.2. Poder Judicial de Costa Rica. Familia de Normas GICA-Justicia. – Costa Rica**

En este mismo tema el Poder Judicial de Costa Rica, a continuado con el avance de Normas de Calidad para el sector Justicia, de forma que a la fecha ya se cuenta con los siguientes documentos que se pondrán a disposición de la Cumbre Judicial Iberoamericana:

1. Norma GICA-Justicia: Organización del Despacho Judicial, V.2.0.
2. Norma GICA-Justicia: Organización del Ministerio Público V.1.0.
3. Norma GICA-Justicia: Organización de la Policía Judicial V1.0.
4. Norma GICA-Justicia: Organización de la Oficina Administrativa V.1.0.
5. Norma GICA-Justicia: Organización de la Defensa Pública. V1.0.

La documentación indicada conforma un Modelo de Gestión Validado y ajustado a la realidad de los servicios de justicia y otros ámbitos que interactúan en El, como un esfuerzo específico para el sector, de bajo costo y replicable mediante el intercambio de conocimientos y experiencia, lo cual se ha venido haciendo con otros Poderes Judiciales vía convenio y que desde la CICAJ se tiene la visión de fomentar y seguir desarrollando a futuro. Las Normas pueden ser obtenidas en la siguiente dirección electrónica <http://intranet/gica/index.php/gica/familia-normas-gica> y se entregarán a la Secretaría Permanente y Pro-Tempore de la Cumbre Judicial Iberoamericana., en formato digital.

### **3.3.3. España Consejo General del Poder Judicial.**

#### **3.3.3.1. Ámbito de las notificaciones judiciales y comunicaciones electrónicas en el ámbito de la Administración de Justicia.**

En el Reino de España los medios tecnológicos aplicados a los Juzgados y Tribunales son facilitados por la Administración Pública (Ministerio de Justicia, y en su caso Comunidades Autónomas). La iniciativa legislativa más relevante viene dada por la Ley 18/2011, de 5 de julio , reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la

Administración de Justicia, definió un marco general del uso de medios informáticos en la Administración de Justicia y dedicó el Capítulo III del Título IV al registro de escritos, las comunicaciones y las notificaciones electrónicas. Asimismo, creó el Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica, que actualmente ostenta las competencias en materia de interoperabilidad y compatibilidad de las distintas aplicaciones que se utilizan en la Administración de Justicia. En virtud del artículo 45 de la referida ley, este Comité ha fijado las bases de interoperabilidad y seguridad de la Administración de Justicia.

Además, a nivel europeo se ha publicado el Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado. Este Reglamento define las condiciones para que los sistemas de notificaciones electrónicas sean legalmente válidos en los países de la Unión Europea..

Durante el tiempo transcurrido, en el ámbito de la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local y al amparo de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, estas Administraciones han sido pioneras en el uso de las nuevas tecnologías en el ámbito de las Administraciones Públicas y se han definido en los últimos años diversos sistemas de notificaciones impulsados por varios órganos de la Administración General del Estado que, sin duda pueden ser adoptados como una posibilidad más, dentro de los límites y condiciones establecidos por las normas procesales y con sus especiales características, en el ámbito de la Administración de Justicia. Cabe destacar que en la redacción de las bases de interoperabilidad y seguridad de la Administración de Justicia se ha tomado en consideración lo establecido en los Esquemas Nacionales de Interoperabilidad y de Seguridad, así como las recomendaciones de la Unión Europea, la situación tecnológica de las diferentes Administraciones competentes en materia de justicia y los servicios electrónicos e infraestructuras ya existentes, de conformidad con el artículo 47.3 de la Ley reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.

Han sido aprobadas recientemente la Ley 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil y la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y ambas, en sus respectivos textos, contienen disposiciones que abordan aspectos relativos a las comunicaciones telemáticas y electrónicas.

En este sentido resulta de especial significado y trascendencia el desarrollo reglamentario contenido en el Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, Ministerio de Justicia, regulador de las "Comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y regula el sistema LexNET".

Esta última normativa fue informada favorablemente en el Acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 25 de junio de 2015. La fundamentación de esta norma reglamentaria se encuentra en la nueva redacción del artículo 230 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece la obligación de los Juzgados y Tribunales y también de las Fiscalías de utilizar cualesquiera medios técnicos

electrónicos, informáticos y telemáticos puestos a su disposición para el desarrollo de su actividad y ejercicio de sus funciones, siempre con las limitaciones legales que resulten de aplicación. El objeto y ámbito de aplicación consiste en desarrollar la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, en lo relativo a las comunicaciones y notificaciones electrónicas, así como a la presentación electrónica de escritos, documentos u otros medios o instrumentos y al traslado de copias, en el ámbito de la competencia del Ministerio de Justicia y sin perjuicio de las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas. Sus disposiciones serán de aplicación:

- a) A todos los integrantes de los órganos y oficinas judiciales y fiscales.
- b) A todos los profesionales que actúan en el ámbito de la Administración de Justicia.
- c) A las relaciones entre los órganos y oficinas judiciales y fiscales y los órganos técnicos que les auxilian y el resto de Administraciones y organismos públicos y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- d) A las personas que por ley o reglamento estén obligadas a intervenir a través de medios electrónicos con la Administración de Justicia.
- e) A los ciudadanos que ejerzan el derecho a relacionarse con la Administración de Justicia a través de medios electrónicos.

### **3.3.3.2. Gestión del conocimiento. Jurisprudencia**

- El FONDO DOCUMENTAL CENDOJ (Consejo General del Poder Judicial) permite localizar contenidos de Jurisprudencia, Legislación y Publicaciones relacionados

entre sí y ofrece sugerencias de información jurídica complementaria en función de los criterios de búsqueda empleados.

Incorpora una selección de resoluciones de la Audiencia Nacional, Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales, sometidas a un proceso de análisis realizado por Magistrados de dichos Órganos y clasificadas con Voces del Tesoro CENDOJ, siguiendo el mismo proceso que las resoluciones del Tribunal Supremo.

El número total:

-de resoluciones judiciales asciende a 5.756.188;

- de disposiciones normativas: 202.879;

-de publicaciones doctrinales derivadas de cursos de formación impartidos por el Consejo general del Poder Judicial un total de 10278

-de instrucciones y otras disposiciones de la fiscalía: 10.278

- También pone a disposición un Área de Gestión Personal con amplias funcionalidades de organización y comunicación, como herramientas de ayuda en el desempeño de la función jurisdiccional.
- Recientemente el Fondo Documental Cendoj ha incorporado 2.061 Resoluciones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Ello ha sido el fruto de diferentes actuaciones:

Por un lado, la Indexación de las sentencias del TEDH ya traducidas y que habían sido editadas por las Cortes Generales (Período 1959-1983. Tomo I.- Período 1984-1987. Tomo II.- Período 1988-2002: Tomos I y II)

Por otro, la digitalización por el Cendoj de todas las sentencias del TEDH de que dispone (histórico editado por las Cortes Generales así como otras 167 sentencias del TEDH que se hallan traducidas al español en HUDOC)

Por último, la traducción al castellano en virtud de lo acordado por la Comisión Permanente, en su sesión de 9 de diciembre de 2014. Para ello, el CENDOJ ha tomado como referencia las sentencias relevantes del TEDH seleccionadas por el Bureau del TEDH.

El Cendoj seguirá procesando e incorporando al Fondo Documental las sentencias y decisiones posteriores a 2013 en las que España haya sido parte así como las restantes que hayan sido seleccionadas por el Bureau del Tribunal en la medida en que sean traducidas al español.

- Se ha catalogado un directorio de bibliotecas judiciales

### **3.3.4. Poder Judicial de la Federación. México**

#### **3.3.4.1. Firma electrónica y notificaciones judiciales electrónicas.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, por lo que, conforme con la interpretación de lo establecido en los artículos 94, párrafo segundo, y 100 de la propia Constitución Federal, en el ámbito de sus competencias, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal han emitido disposiciones generales que sientan las bases para el uso más eficaz y eficiente de las tecnologías de la información disponibles para el logro de los fines referidos, aprovechando la experiencia obtenida en los últimos años, en especial en la Ley

de Amparo y en el Código Nacional de Procedimientos Penales se contempla de manera destacada el uso de las tecnologías de la información.

En ese tenor, los días veintiséis y veintisiete de junio de dos mil trece, respectivamente, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobaron el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 1/2013, RELATIVO A LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (FIREL) Y AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (anexo1)**, publicado el ocho de julio de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación, el cual, en sus artículos 5, 6, 12 y 15, sienta las bases que rigen la integración y el acceso a los expedientes electrónicos relativos a los asuntos de la competencia de todos los tribunales del Poder Judicial de la Federación, así como de las notificaciones por vía electrónica, siendo necesario desarrollar dichas bases tomando en cuenta la experiencia obtenida con los trabajos realizados para la implementación de las referidas herramientas electrónicas, al tenor de lo previsto en la Ley de Amparo.

La Firma Electrónica antes referida es el medio de ingreso al Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación, como opción para enviar y recibir demandas, promociones, documentos, comunicaciones y notificaciones oficiales, así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales, y produce los mismos efectos que la firma autógrafa, lo que brinda mayor certeza a los justiciables y permite un uso más eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados a esos órganos constitucionales.

Al tenor de las bases establecidas en el Acuerdo General Conjunto 1/2013 antes mencionado, es conveniente precisar los términos en los que las partes dentro de un juicio de amparo pueden acceder por sí o por quien legalmente las represente, mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, a los expedientes electrónicos de los juicios respectivos, tomando en cuenta la estrecha relación que, en términos de lo establecido en la Ley de Amparo, existe entre la consulta de las resoluciones que obran en aquéllos y su notificación por vía electrónica.

#### **3.3.4.2 Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación.**

Para garantizar una justicia federal oportuna y gratuita, el Consejo de la Judicatura Federal (CJF), de conformidad con lo previsto en el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO 1/2015 DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGULA LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS RELATIVOS A LA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DEL JUICIO DE AMPARO, LAS COMUNICACIONES OFICIALES Y LOS PROCESOS DE ORALIDAD PENAL EN LOS CENTROS DE JUSTICIA PENAL FEDERAL (anexo 2)**, publicado el nueve de diciembre de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, puso a disposición de la sociedad mexicana el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, único en su tipo, que permite la tramitación del Juicio de Amparo Indirecto por medio de cualquier

dispositivo electrónico, así como tener acceso a los expedientes electrónicos de juzgados y tribunales federales, y a las carpetas digitales del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Esta plataforma digital da transparencia al sistema de justicia federal, pues las personas involucradas en un juicio federal o de amparo pueden solicitar su propio acceso, independiente al de su abogado, para dar seguimiento a la actuación de los juzgadores federales, sus representantes legales y la autoridad. Este sistema permite a los ciudadanos ahorrar tiempos y traslados para la tramitación de sus asuntos jurisdiccionales.

De esta manera, el CJF da cumplimiento al mandato Constitucional, a la Ley de Amparo y al Código Nacional de Procedimientos Penales, que establecen, por un lado, la existencia de un sistema de gestión para el trámite electrónico del amparo indirecto, promociones y notificaciones electrónicas, así como acceso a las carpetas digitales del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

En este sistema, concretado por medio de acuerdo conjunto entre el CJF y la SCJN, los quejosos, autoridades y litigantes tienen acceso a los Centros de Justicia Penal Federal, a los órganos jurisdiccionales, a las Oficinas de Correspondencia Común y, eventualmente, al propio CJF.

Se trata de un portal intuitivo al cual se accede por medio de la dirección [www.serviciosonlinea.pjf.gob.mx](http://www.serviciosonlinea.pjf.gob.mx) para registrarse y, una vez concluido este requisito, se tramita una demanda de amparo indirecto, se solicita a un órgano jurisdiccional específico el acceso al expediente electrónico y se pide también ser notificado a través de esa vía. Igualmente, se puede solicitar una fecha para obtener la Firma Electrónica del Poder Judicial de la Federación conocida como FIREL o alguna otra firma electrónica que se tenga reconocida con diversas instituciones públicas federales o locales, gracias al convenio suscrito entre este cuerpo colegiado y las autoridades correspondientes.

Con la operación del portal, el Consejo de la Judicatura Federal cumple con la responsabilidad institucional de atender a quejosos, autoridades responsables, representantes de los quejosos, Ministerio Público, víctimas, ofendidos, testigos y peritos, así como a todos los justiciables que, de alguna manera, deban tener acceso a los servicios de justicia que prestan los distintos órganos federales en el país.

Este sistema constituye el primer paso hacia la interconexión del PJF con los sistemas de justicia locales del país, así como con la administración pública federal, estatal y municipal, buscando que las resoluciones de los juzgadores federales sean dictadas con mayor prontitud en beneficio de la sociedad.

Cabe señalar que la presentación electrónica de demandas, recursos y promociones no sujeta a la tramitación del juicio de amparo en cualquiera de sus instancias a realizarse únicamente a través de esta vía, puesto que tal presentación es optativa.

### **3.3.4.3. SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

El 29 de noviembre del 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO GENERAL NÚMERO 19/2013, DE VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE REGULA LA DIFUSIÓN DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN VÍA ELECTRÓNICA, A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ALTO TRIBUNAL(anexo 3) ,en el que el Máximo Tribunal de México, con el objeto de lograr una mejor y más eficiente difusión de las tesis de jurisprudencia, para garantizar los principios fundamentales de seguridad jurídica y de acceso efectivo a la justicia, y atendiendo a las obligaciones establecidas en el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, consideró conveniente modernizar el proceso de compilación, sistematización y difusión de la información, mediante la transformación del Semanario Judicial de la Federación en un medio digital de publicación permanente y de manera electrónica en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Como se estableció en dicho acuerdo, se incorporan al Semanario Judicial de la Federación las tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de sus Salas, de los Plenos de Circuito y de los Tribunales Colegiados de Circuito; las ejecutorias dictadas en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad que cumplan con los requisitos necesarios para su publicación, así como la demás información que se estime pertinente difundir a través de dicho medio digital, indicando, entre otros aspectos, el momento a partir del cual el respectivo criterio jurisprudencial se considera de aplicación obligatoria.

### **3.3.5. Poder Judicial de Ecuador. EVOLUCIÓN INFORMÁTICA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ECUATORIANA**

La innovación judicial ha significado un método para revolucionar la forma en la que los operadores judiciales administran justicia, no obstante, las nuevas tecnologías de la información y comunicaciones se convierten en un puntal imprescindible para alcanzar una auténtica transformación de justicia.

Aquello motivó los primeros pasos en cultura de nuevas tecnologías de la información y comunicaciones en el Ecuador, ante lo cual, luego de un arduo trabajo coordinado entre operadores de justicia, expertos en metodología de procesos y desarrolladores informáticos, el poder judicial logró consolidar el Sistema Automática de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE).

Dicha herramienta, permitió mantener un registro electrónico de la fecha y hora en la que se recibe una demanda o escrito de las partes procesales; y, lo mismo en el caso de las actividades jurisdiccionales. Por otro lado, el SATJE hizo posible la consolidación del principio constitucional de publicidad de los procesos judiciales, pues, con excepción de aquellas causas respecto de las cuales el legislador ha ordenado mantener su reserva, todas las providencias se publican en la página web de la Función Judicial. Lo anterior



implica que los usuarios pueden acceder desde cualquier lugar del mundo y revisar las actividades desarrolladas en sus procesos judiciales.

Los inicios de esta herramienta como una nueva forma de gestión jurisdiccional, generaron nuevas necesidades que se extendieron a la generación de datos para una efectiva toma de decisiones o desarrollo de políticas de justicia; de este modo, el sistema se convirtió en una base de datos trascendental para la evaluación de jueces, análisis de calidad de la gestión judicial, análisis de carga procesal, incremento de jueces, supresión o creación de juzgados, modificación de competencias, mejoras en el modelo de gestión, entre otros.

Dichas necesidades hicieron posible que el funcionario judicial supere las barreras generadas por el temor al cambio y a las nuevas tecnologías; más aún, en los últimos años, las mejoras realizadas al sistema guiaron a dar pasos más profundos hasta lograr la consolidación de un expediente judicial electrónico.

Para comprender el alcance del proyecto de forma clara, es pertinente referirnos al concepto en torno al expediente electrónico; de esta manera, diremos que es la integración de un conjunto de documentos digitales o digitalizados, generados por las partes procesales o por los sujetos del órgano jurisdiccional y que se encuentran a disposición del público para su revisión desde cualquier parte del mundo.

Bajo tal perspectiva, el Consejo de la Judicatura decidió poner en marcha el proyecto denominado E-SATJE, el cual, a más de apuntar a la digitalización de los procesos judiciales, prevé un conjunto de herramientas que hacen posible una gestión más eficiente y efectiva por parte de los sujetos del órgano jurisdiccional.

De esta manera, en el último trimestre del año 2015 se dio inicio al pilotaje del proyecto E-SATJE, el cual, se había decidido iniciar en la provincia de Imbabura de la República ecuatoriana; aquello considerando sus estándares de aceptación a las innovaciones tecnológicas, baja resistencia a la gestión del cambio, alta productividad en términos de despacho y carga procesal, entre otros.

En el mes de enero del año 2016 se evaluaron sus primeros resultados y se plantearon nuevas mejoras para el sistema encaminadas a dar un mejor servicio de justicia, no obstante, el objetivo se centró en consolidar un sistema de gestión judicial a través de medios electrónicos, en el máximo órgano de justicia ordinaria de la República ecuatoriana, esto es, la Corte Nacional de Justicia.

Para ello, se consolidó un equipo de trabajo conjunto que permita precisar las especificidades de la Corte Nacional de Justicia y el procedimiento en relación a los recursos de casación y revisión, así como en el caso del fuero de Corte Nacional. Base fundamental del desarrollo tecnológico fue el modelo de gestión de la Corte Nacional de Justicia, sin embargo, el trabajo articulado con los distintos actores que han formado parte del proyecto, hizo posible contar con el E-SATJE para Corte Nacional en un tiempo aproximado de desarrollo de tres meses.

El sistema diseñado, hace posible contar con una tramitación electrónica del expediente judicial, apoyado además, en la comunicación de las decisiones judiciales a los casilleros judiciales electrónicos existentes para todos los abogados en el país, contando con el soporte de firma electrónica que insertan jueces y secretarios en las providencias emanadas de los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, el sistema determina una estructura de alertas que permitan conocer al juzgador, cuando están próximos a cumplirse los plazos previsto en la normativa y de este modo convertir a la herramienta que funcionaba como una forma de gestión judicial, en un sistema de gerenciamiento del despacho jurisdiccional.

Justamente, el modelo de gestión prevé una equiparación del trabajo de los ayudantes judiciales, equipo operativo que es el llamado a colaborar con los jueces en el despacho de los asuntos de mero trámite que hacen posible la sustanciación de la causa. Ante ello, el sistema ha considerado una funcionalidad que hace posible la distribución de trabajo de forma equitativa e inteligente, entre el equipo de ayudantes judiciales, con ello, el juez puede conocer qué trámites están pendientes de despacho, el tiempo que ha transcurrido desde su ingreso y quién lo tiene a su cargo.

Adicionalmente, conforme a nuestra legislación, el recurso de casación en materias no penales, es susceptible de un primer análisis de admisibilidad que está a cargo de los conjuces nacionales, no obstante, también es su obligación reemplazar a los jueces nacionales en caso de ausencia, excusa o recusación, por consiguiente, el sistema permite realizar una parametrización inteligente, donde – por ejemplo- el encargado de talento humano registra de forma anticipada las vacaciones y por ende, el sistema bloquearía el sorteo al juez o conjuce que se encontrare de vacaciones, sin perjuicio de ello, una vez que el juez o conjuce retornan a sus funciones, el sistema busca equilibrar la carga procesal subsanando aquellos días en los que no le fueron asignadas nuevas causas.

Con el despliegue paulatino del E-SATJE a nivel nacional, y por consiguiente, con la digitalización de los expedientes judiciales, una vez que se presentare un recurso de casación, la integralidad del proceso judicial llegará a conocimiento del juzgador de Corte Nacional de forma electrónica, con ello, desde su computador podrá revisar y analizar desde la demanda hasta la sentencia impugnada o cualquier otro acto jurisdiccional producido o actividad de las partes procesales. De este modo, aquello que antes podía demorar días y semanas pasará a ser inmediato.

Mientras se despliega de forma paulatina el E-SATJE, el secretario del órgano jurisdiccional de instancia, hará conocer mediante el sistema que se ha ingresado un recurso de casación y desde entonces, el sistema medirá el tiempo que tarda en ser remitido el proceso judicial físico a la Corte Nacional de Justicia. Con ello, logramos trazabilidad de los procesos, transparencia y seguimiento oportuno a la gestión operativo que se encarga del traslado de dicha documentación.

Dentro de las mejoras previstas en el sistema se ha desarrollado un procesador de texto que permite a los jueces trabajar con los distintos formatos de letra y pie de página, aquello con la filosofía de adaptar la herramienta a las necesidades del usuario. En el mismo

sentido, para la circulación de un proyecto de sentencia, el sistema hace posible la generación de borradores – reservados- para recibir las observaciones de los demás jueces que integran el tribunal; aquello facilitará la labor del juez ponente ya que permitirá el análisis, revisión y respuestas a las observaciones o planteamientos de las jueces y jueces.

Al mismo tiempo, dicha funcionalidad permitirá tener un análisis de productividad más preciso, donde la cuantificación del despacho de causas y su calidad, se verán coadyuvadas con el análisis del tiempo que ha tomado la revisión de un proyecto o la elaboración de la sentencia.

La legislación actual ecuatoriana ha dispuesto la obligatoriedad de contar con un número único para la identificación del proceso judicial; si bien aquello representa un beneficio para el usuario, la gestión interna del proceso en las distintas instancias presenta dificultades con la generación permanente de incidentes en materia de alimentos, o con la múltiple presentación de recursos de casación por distintas causales. Por ello, el sistema hace posible conocer todas estas peculiaridades que posibilitan una mejor gestión por parte de los operadores de justicia.

El sistema prevé como ventaja adicional, su uso desde cualquier lugar del mundo, lo que implica que el ambiente web en el que se ha producido su desarrollo, permitirá que la gestión del proceso judicial se pueda realizar desde cualquier computador o dispositivo móvil que permita ingresar a la web. Aquello por supuesto, cuenta con las garantías de seguridad requeridas para mitigar los riesgos informáticos a los que están expuestos actualmente, por lo que, la ciudadanía puede contar con la confianza de que sus procesos judiciales serán resguardados informáticamente con altos estándares de seguridad.

Como funcionalidad prevista para mejorar también la interacción de los usuarios con el sistema informático, debemos poner de relieve el desarrollo de la opción que posibilita a los profesionales del derecho, presentar sus demandas o escritos vía web, esto implica que, los abogados ya no requerirán acudir a las dependencias judiciales para ingresar sus requerimientos judiciales, sino que, bastará con ingresar desde la web de la función judicial e ingresar los datos y el documento correspondiente. En virtud de ello, el sistema se encargará de hacer llegar al juez competente el pedido y con ello proceder al despacho de la causa conforme la normativa vigente.

La intención del desarrollo de un sistema de este nivel, pretende optimizar la labor de la Corte Nacional de Justicia, transparentando aún más la tramitación de los procesos judiciales, propendiendo a la eficiencia en el despacho de los procesos judiciales y una equitativa distribución del trabajo a través de un conjunto de herramientas que mejoran el desempeño del usuario y que pretenden darle más agilidad a su dinámica de trabajo.

Con ello, la ciudadanía recibirá fallos jurisdiccionales de alto nivel, en tiempos óptimos y asimismo, los funcionarios judiciales contarán con herramientas que se adaptan a la época y revolucionan la forma de desempeñar el servicio judicial.

Finalmente, a más del desarrollo del E-SATJE, debemos mencionar el inicio de los trabajos de mejora a la actual herramienta informática para procesamiento de jurisprudencia; conscientes de la labor fundamental de la Corte Nacional de Justicia, esto es, la generación de precedentes jurisprudenciales que demarquen las reglas de jurídicas que regentan al sistema normativo ecuatoriano, se ha observado la necesidad de generar una evolución en la herramienta existente para procesamiento de jurisprudencia.

De este modo, una vez que los fallos son expedidos por las Salas de la Corte Nacional de Justicia, llegan a la Dirección técnica de Procesamiento de Jurisprudencia y son distribuidos electrónicamente entre los analistas que integran el departamento, quienes a su vez, proceden a identificar las ratio decidendi reiteradas para clasificarlas por temas y materias. A su vez, el sistema permitirá que los señores jueces y conjuces nacionales realicen búsquedas de los precedentes jurisprudenciales expedidos, con un sistema amigable que haga posible dar a conocer de forma ágil y sencilla, los criterios emitidos por el máximo órgano de justicia ordinaria del país.

Este sistema permitirá también, lograr un mejor desempeño del equipo de procesamiento de jurisprudencia, tomando en cuenta que las nuevas funcionalidades permitirán contar con los fallos en la web y cargar la información en las fichas para procesamiento, con lo cual, se facilita un trabajo que previamente provocaba reprocesos y transcripciones que dificultaban esta labor trascendental.

Con ello, la Corte Nacional de Justicia pasa a integrarse como uno de los beneficiarios de las nuevas tecnologías de la información y comunicaciones, con miras exclusivamente a brindar un mejor servicio a la ciudadanía, con mayor transparencia, agilidad y eficacia.

## **5. Plan de Trabajo Propuesto**

El interés de la Comisión saliente que para futuro, los integrantes de la nueva Comisión en conjunto con la Secretaría Técnica, continúen los esfuerzos que se han venido desarrollando. En este sentido se plantean los siguientes temas para la respectiva valoración.

**5.1.** Definir Sede y Fechas para las sesiones de la Comisión para el próximo período de trabajo 2016-2017. Las sesiones podrán ser virtuales.

**5.2.** Efectuar un nuevo Diagnóstico de avances en el tema de la Gestión de la Calidad en la Justicia, en los diferentes países iberoamericanos y necesidades de capacitación e información, para compartir experiencias y avances.

**5.3.** Diseñar del Curso Virtual Iberoamericano “Gestión de Calidad para la Justicia, Modelo de Implementación”

**5.4.** Diseñar el curso Virtual-Presencial: Técnicas para el desarrollo de un Sistema de Gestión de Calidad para la Justicia”

**5.5.** Finiquitar el texto del Reglamento para el Premio Iberoamericano de Calidad en la Justicia y Otros reconocimientos.

**5.6.** Programar y celebrar el II Congreso Iberoamericano de Gestión de Calidad para la Justicia.

**5.7.** Consolidar el Boletín Informativo de la Comisión para que se elabore Semestralmente.

**5.8.** Diseñar una página Web para la divulgación de información, artículos, avances y similares de la Comisión.

# **PODER JUDICIAL**

---

## **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

**ACUERDO General Conjunto número 1/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 1/2013, DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (FIREL) Y AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO.

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** El artículo 94, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito; asimismo, señala que su administración, vigilancia y disciplina, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Federal;

**SEGUNDO.** La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece, en el artículo 11, fracción XV, que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia puede solicitar la intervención del Consejo de la Judicatura Federal, siempre que sea necesaria para la adecuada coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial de la Federación;

**TERCERO.** El artículo 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación faculta al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia, y en el artículo 81, fracción II, otorga al Consejo de la Judicatura Federal la atribución de dictar todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones;

**CUARTO.** Aunado a ello, en el artículo 81, fracciones XVIII y XXXV, de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se dispone que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal, establecer la normativa y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público; y fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial de la Federación;

**QUINTO.** Por su parte, de conformidad con lo establecido en los artículos 184, 186, fracción VII y 189, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 3 del Reglamento Interno, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 constitucional, la máxima autoridad en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, y está facultado, a través de su Sala Superior, para emitir los acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y su funcionamiento;

**SEXTO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, párrafo décimo, de la Constitución Federal y 205 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal la administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

**SÉPTIMO.** El artículo 49 de la Constitución Federal divide para su ejercicio el Supremo Poder de la Federación en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y establece que este último se deposita en el Poder Judicial de la Federación, cuyo ejercicio requiere la independencia respecto de los otros dos, pues con ello no sólo se equilibra el ejercicio del poder, sino también lo legitima y da confianza a los gobernados de que se impartirá justicia pronta, completa e imparcial en términos del numeral 17, párrafo segundo, de la Carta Magna;

**OCTAVO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, por lo que, en el ámbito de sus competencias, es conveniente que la

Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal emitan las disposiciones generales que sienten las bases para el uso más eficaz y eficiente de las tecnologías de la información disponibles para el logro de los fines referidos, aprovechando la experiencia obtenida en los últimos años; sin menoscabo de generar certeza a las partes dentro de los juicios constitucionales sobre los mecanismos para acceder a un expediente electrónico y los efectos de ello, especialmente en materia de notificaciones, máxime si el legislador amplió el derecho de acceso efectivo a la justicia en la Ley de Amparo publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece al contemplar el uso de dichas tecnologías en la tramitación del juicio de amparo, específicamente el uso de una firma electrónica y la integración del expediente electrónico;

**NOVENO.** Conforme a la interpretación de lo establecido en los artículos 94, párrafo segundo, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la emisión de la regulación que establezca las bases de la firma y del expediente electrónicos que se pongan a disposición de los justiciables por el Poder Judicial de la Federación, entre otras, la derivada de lo dispuesto en los artículos 3o. y Décimo Primero Transitorios de la Ley de Amparo, deben participar el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, siendo necesario que los sistemas informáticos de emisión de firma electrónica y expediente electrónico funcionen en todos los entes del Poder Judicial de la Federación.

A partir de lo anterior, el Tribunal Electoral, atendiendo a lo previsto en los artículos 1o. y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de fortalecer la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia de las personas, realizará las adecuaciones a su sistema informático para la operatividad de la firma y del expediente electrónicos, conforme a las disposiciones vigentes aplicables emitidas por su Sala Superior o por su Comisión de Administración, según corresponda;

**DÉCIMO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 3o. de la Ley de Amparo, la Firma Electrónica que establezca el Poder Judicial de la Federación será el medio de ingreso al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación, como opción para enviar y recibir promociones, documentos, comunicaciones y notificaciones oficiales, así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales, y producirá los mismos efectos que la firma autógrafa, siendo conveniente que la regulación que rija la referida firma sea uniforme en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en el Consejo de la Judicatura Federal, lo que brindará mayor certeza a los justiciables y permitirá un uso más eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados a esos órganos constitucionales.

El Tribunal Electoral, por conducto de su Sala Superior o de su Comisión de Administración, según corresponda, conforme a sus atribuciones constitucionales y legales, realizará las adecuaciones a sus Acuerdos Generales y emitirá el o los necesarios para dar operatividad a la firma y el expediente electrónicos, y

**DÉCIMO PRIMERO.** La interpretación de los artículos 2o., párrafo segundo y 3o., párrafo sexto, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 63 del Código Federal de Procedimientos Civiles, permite concluir que la obligación de los órganos jurisdiccionales de hacer que el expediente electrónico e impreso coincidan íntegramente para la consulta de las partes, se refiere al contenido de las constancias respectivas, no a los signos que deben agregarse conforme al último de los numerales citados, máxime que la finalidad de éstos se cumple en el expediente electrónico mediante signos electrónicos diversos.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, y por las razones expuestas, se expide el siguiente:

## **ACUERDO GENERAL CONJUNTO:**

### **CAPITULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo General Conjunto tiene por objeto regular las bases para la creación, otorgamiento y uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), así como la integración, consulta y almacenamiento del Expediente Electrónico en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

**Artículo 2.** Para los efectos de este Acuerdo General Conjunto se entenderá por:

- I. **Asuntos:** Los juicios y medios de control de la competencia de la Suprema Corte, del Tribunal Electoral, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito;
- II. **Certificado Intermedio:** Certificado digital generado a partir del Certificado Raíz del Poder Judicial de la Federación con el cual se emiten los certificados de los usuarios finales;
- III. **Certificado Raíz del Poder Judicial de la Federación:** El certificado digital único emitido por la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, que sirve de base a la infraestructura de firma electrónica de los órganos del Poder Judicial de la Federación y da origen a los certificados intermedios, los que a su vez servirán para dar origen a los certificados digitales que emitan las Unidades de Certificación correspondientes;
- IV. **Consejo:** El Consejo de la Judicatura Federal;
- V. **FIREL:** La Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación;
- VI. **Juzgados:** Los Juzgados de Distrito;
- VII. **Sistema Electrónico:** El Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación;
- VIII. **Suprema Corte:** La Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- IX. **Tribunal Electoral:** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;  
Tribunales de Circuito: Los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito;
- X. **Unidad:** La Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, y
- XI. **Unidades de Certificación:** Las Unidades Administrativas de cada órgano del Poder Judicial de la Federación.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **De la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL)**

**Artículo 3.** Se establece la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) como el instrumento a través del cual se ingresa al Sistema Electrónico para presentar medios de impugnación (demandas), enviar promociones y/o documentos, recibir comunicaciones, notificaciones y/o documentos oficiales, así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos competencia de la Suprema Corte, del Tribunal Electoral, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados, la cual producirá los mismos efectos que la firma autógrafa, tomando en cuenta lo previsto en el artículo 3o. de la Ley de Amparo o en las disposiciones generales aplicables a los demás asuntos de la competencia de la Suprema Corte, del Tribunal Electoral, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados.

**Artículo 4.** Toda persona física, incluyendo a los servidores públicos, que pretenda tener acceso a la FIREL deberá obtener el certificado digital respectivo, conforme a lo siguiente:

- a) El certificado digital sólo podrá ser solicitado y autorizado a personas físicas, con independencia de que éstas sean representantes de personas morales públicas o privadas;
- b) Tendrá una vigencia de tres años contados a partir del momento en que es autorizado;
- c) La solicitud se realizará a través del portal del Sistema Electrónico;
- d) El solicitante llenará un formulario con datos para su identificación, al cual deberá anexar digitalizados y visibles, en archivo electrónico, su identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, credencial expedida por la Suprema Corte, por el Tribunal Electoral o por el Consejo con resello autorizado, cédula profesional o cartilla del Servicio Militar), copia certificada del acta de nacimiento o, de la Carta de Naturalización o, del documento de identidad y viaje, así como su comprobante de domicilio;
- e) Enviada la solicitud para la obtención de un certificado digital de firma electrónica, previa revisión del formulario y la claridad de los anexos por el servidor público respectivo, el sistema de registro le entregará al solicitante un acuse de recibo que contenga el número de folio que le corresponda, así como fecha y hora para su presentación a la Unidad respectiva;



- f) Realizado lo anterior, el solicitante acudirá a las Unidades de atención establecidas por la Suprema Corte, el Tribunal Electoral o el Consejo, con el acuse de recibo señalado en el inciso anterior, así como con la documentación original que ingresó al sistema electrónico y proporcionará al servidor público designado por el área competente de los órganos del Poder Judicial de la Federación el número de folio del acuse mencionado y la dirección de correo electrónico proporcionada en la solicitud de la firma electrónica;
- g) El servidor público autorizado cotejará los archivos electrónicos de la documentación que obra en el sistema con la que le presenta físicamente el solicitante y, previo registro de los datos que requiera el lector biométrico con el que contará cada sitio de atención, en su caso, autorizará la emisión del respectivo certificado digital de firma electrónica;
- h) Otorgada la autorización mencionada en el inciso anterior, el sistema informático enviará un correo electrónico a la cuenta señalada por el solicitante, en el cual le indique que su firma electrónica certificada ha sido aprobada así como las indicaciones a seguir para la obtención del certificado digital correspondiente;
- i) La renovación deberá efectuarse dentro de los treinta días anteriores a la conclusión de su vigencia. Si en ese lapso no se renueva el certificado digital de firma electrónica correspondiente, éste caducará y el interesado deberá formular una nueva solicitud;
- j) La Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, por conducto de la Unidad de Certificación que resulte competente en términos de lo señalado en el artículo 8 del presente Acuerdo General Conjunto, revocará un certificado digital de firma electrónica cuando así lo solicite el interesado a través del mismo medio por el que lo obtuvo, por causa de su muerte o por una causa que encuentre sustento en una disposición general, y
- k) Una vez revocado no podrá ser utilizado, por lo que si el interesado requiere de otro certificado digital de firma electrónica tendrá que solicitarlo de nueva cuenta conforme al procedimiento establecido en el manual respectivo.

**Artículo 5.** Todas las demandas, promociones, recursos y cualquier escrito u oficio que envíen las partes en un juicio de amparo o en un diverso juicio de la competencia de los órganos del Poder Judicial de la Federación deberán ir firmados mediante el uso de la FIREL.

Para tal fin también podrá utilizarse un certificado digital de firma electrónica que hubiere emitido otro órgano del Estado, siempre y cuando el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en la legislación aplicable, en la inteligencia de que para acceder al Sistema Electrónico será necesaria la verificación en línea de la vigencia de los certificados correspondientes, sin que las fallas en el sistema del órgano emisor del certificado respectivo puedan encuadrar en las referidas en el artículo 30, fracción III, de la Ley de Amparo o en las disposiciones generales aplicables a los demás asuntos de la competencia de la Suprema Corte, del Tribunal Electoral, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados.

Los acuerdos, determinaciones, proveídos, resoluciones, sentencias, oficios y comunicaciones oficiales deberán ingresarse al Sistema Electrónico mediante el uso de la FIREL y deberán estar firmados electrónicamente por el servidor público que corresponda en términos de la normativa aplicable.

**Artículo 6.** Las personas físicas legitimadas en términos de la legislación procesal aplicable, podrán utilizar la FIREL para promover, por su propio derecho, cualquier asunto. En el caso de las personas morales públicas o privadas, el certificado digital de firma electrónica para promover dichos juicios deberá corresponder a la persona física que legalmente las represente.

Las personas que no promuevan por su propio derecho podrán actuar dentro de los asuntos respectivos mediante el uso del certificado digital de firma electrónica que les fue asignado, siempre y cuando, mediante proveído judicial dictado en el expediente respectivo, previamente se les haya reconocido capacidad procesal para tal fin.

Cuando mediante resolución judicial se tenga por revocado el acto del que derive la capacidad procesal de las personas indicadas en el párrafo segundo de este Punto, el Sistema Electrónico no les permitirá ingresar con su certificado digital de firma electrónica al expediente electrónico respectivo.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **De la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas**

**Artículo 7.** La Unidad será la encargada de la emisión, administración, resguardo y vigilancia del certificado raíz necesario para la expedición y asignación de los certificados digitales de firma electrónica requeridos para el acceso al Sistema Electrónico.

El resguardo del equipo informático en el que se aloje el certificado raíz referido en el párrafo anterior corresponderá al Consejo de la Judicatura Federal.

La Unidad estará integrada con los representantes de la Suprema Corte designados por su Presidente, del Tribunal Electoral nombrados por la Comisión de Administración del Tribunal y del Consejo designados por la Comisión de Administración de este Órgano.

La Unidad aprobará y publicará en los medios electrónicos de la Suprema Corte, del Tribunal Electoral y del Consejo, las políticas y características para la solicitud y el uso de la FIREL. Asimismo, la Unidad podrá adoptar las medidas que estime pertinentes para el eficaz cumplimiento del presente Acuerdo General Conjunto, así como decidir sobre situaciones de urgencia que puedan presentarse.

**Artículo 8.** La Suprema Corte, el Tribunal Electoral y el Consejo tendrán a su vez Unidades de Control de Certificación de Firmas, que previo certificado intermedio que les emita la Unidad, con base en el certificado raíz del Poder Judicial de la Federación, emitirán los certificados digitales a que se refiere el artículo 4 del presente Acuerdo General Conjunto.

Las Unidades de Certificación serán auxiliadas en sus funciones por los servidores públicos designados para tal efecto en las Secretarías Generales de Acuerdos tratándose de la Suprema Corte y el Tribunal Electoral, así como por aquellos que ocupen el puesto designado para tal efecto por el Consejo.

**Artículo 9.** Las políticas y normas para la aplicación de la certificación de las firmas digitales serán expedidas por la Unidad; las cuales contendrán las condiciones generales del servicio, los procedimientos de solicitud, otorgamiento, renovación y revocación, los controles de seguridad y las características técnicas e informáticas de los certificados digitales de firma electrónica.

**Artículo 10.** Los certificados digitales expedidos por las Unidades de Certificación, son el equivalente electrónico tanto de un documento de identidad como de una firma autógrafa que permite la identificación del usuario o del autor del documento en los sistemas electrónicos del Poder Judicial de la Federación y además son intransferibles, irrepetibles, personales y únicos, además de que su uso es responsabilidad exclusiva de la persona que los solicita y se le otorgan.

**Artículo 11.** La Unidad adoptará las medidas necesarias para que en los módulos del Sistema Electrónico únicamente se puedan ingresar o consultar documentos mediante el uso de los certificados digitales de firma electrónica emitidos por las Unidades de Certificación, así como de los emitidos por un órgano del Estado con el cual el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en la legislación aplicable.

### **CAPITULO CUARTO**

#### **Del Expediente Electrónico**

**Artículo 12.** El expediente electrónico coincidirá íntegramente en su contenido con el expediente impreso que se lleva en los órganos jurisdiccionales, y será administrado desde el sistema electrónico de control de expedientes de cada órgano del Poder Judicial de la Federación.

La Suprema Corte, el Tribunal Electoral y el Consejo, por conducto de sus órganos competentes, emitirán los manuales o instructivos que resulten necesarios para regular el ingreso y la consulta del expediente electrónico conforme a las siguientes bases:

- a) Al ingresar al portal del Sistema Electrónico se tendrá acceso a los sistemas electrónicos de la Suprema Corte, del Tribunal Electoral y del Consejo, los cuales, a su vez, se integrarán, de preferencia, por los módulos de Presentación de Demandas o de Recursos, de Promociones, del Expediente Electrónico y de Notificaciones;
- b) Todo documento que ingrese a un expediente electrónico deberá ser firmado mediante un certificado digital de firma electrónica que cuente con los permisos necesarios para acceder a éste;
- c) El titular de un certificado digital de firma electrónica que cuente con los permisos necesarios para acceder a un expediente visible en alguno de los sistemas electrónicos referidos en el inciso a) que antecede podrá también acceder al diverso visible en otro de esos sistemas, derivado de aquel expediente, mediante el uso de los mismos permisos y certificado digital de firma electrónica, siempre y cuando subsista su capacidad procesal para actuar dentro del juicio respectivo;
- d) El expediente electrónico se integrará cronológicamente con las actuaciones judiciales, promociones y demás constancias que obren en el expediente impreso;
- e) El servidor público fedatario responsable de verificar la coincidencia de contenidos del expediente impreso y del electrónico deberá validar que toda documentación recibida por vía electrónica se imprima y agregue al expediente impreso y que la documentación recibida en formato impreso se digitalice e ingrese al expediente electrónico respectivo.

En el caso de los medios de control de constitucionalidad interpuestos contra lo resuelto en juicios seguidos ante tribunales que no pertenezcan al Poder Judicial de la Federación, la digitalización de los expedientes relativos a dichos juicios se realizará conforme a las cargas de trabajo;

- f) Los documentos electrónicos ingresados por las partes a los sistemas electrónicos mediante el uso de certificados digitales de firma electrónica, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa.

Los documentos públicos que se ingresen a un expediente electrónico mediante el uso de la FIREL, no perderán el valor probatorio que les corresponde conforme a la ley, siempre y cuando se presenten manifestando bajo protesta de decir verdad, por vía electrónica, que el documento electrónico respectivo es copia íntegra e inalterada del documento impreso;

- g) Los documentos digitalizados ingresados a los sistemas electrónicos por los servidores públicos de los órganos del Poder Judicial de la Federación mediante el uso de certificados digitales de firma electrónica tendrán el mismo valor que los impresos;
- h) La firma electrónica autorizada a un servidor público del Poder Judicial de la Federación sólo le permitirá ingresar información a los expedientes electrónicos y consultar su contenido conforme a los permisos asignados en los términos de la normativa aplicable, en la inteligencia de que su uso indebido dará lugar al procedimiento y a las sanciones administrativas y penales aplicables que correspondan en términos de lo previsto, respectivamente, en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Código Penal Federal;
- i) Los sistemas electrónicos de cada órgano del Poder Judicial de la Federación contarán con un módulo de intercomunicación entre sí. Dicho módulo se sujetará a las bases que establece el artículo 13 del presente Acuerdo General Conjunto;
- j) Las características técnicas de los documentos que podrán ingresarse a un expediente electrónico se sujetarán a los lineamientos técnicos indicados en el Anexo Único del presente Acuerdo General Conjunto;
- k) La información relativa a los expedientes electrónicos que se encuentren bajo el resguardo de la Suprema Corte, del Tribunal Electoral, así como del Consejo deberá alojarse dentro de la infraestructura de almacenamiento y procesamiento de datos propiedad del órgano correspondiente, y
- l) El Sistema Electrónico llevará un registro puntual de los certificados digitales de firma electrónica mediante los cuales se ingrese o consulte cualquier documento de un expediente electrónico, así

como de toda incidencia que resulte relevante para el mejor funcionamiento de los sistemas correspondientes.

**Artículo 13.** Los módulos para la intercomunicación de los órganos del Poder Judicial de la Federación a los que se hace referencia en el artículo 12, inciso i), del presente Acuerdo General Conjunto se sujetarán a las siguientes bases:

- a) A los módulos únicamente podrá accederse mediante la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) que se haya otorgado a los servidores públicos a los que se autorice su uso;
- b) A través de los módulos se hará del conocimiento de los órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, respectivamente, la interposición de recursos que corresponda conocer a alguno de éstos, promovidos contra la resolución dictada por uno diverso, en la inteligencia de que, a partir de dicha comunicación, los servidores públicos autorizados para tal efecto, adscritos al órgano que conocerá del recurso respectivo, tendrán acceso al expediente electrónico;
- c) Los módulos permitirán la remisión y recepción de oficios, despachos y en general de todo tipo de comunicaciones a través del uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) entre los órganos del Poder Judicial de la Federación, y
- d) En la medida en que los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) producirán los mismos efectos que los firmados de forma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos, los módulos permitirán que la remisión de aquéllos entre los órganos del Poder Judicial de la Federación se realice por regla general de forma electrónica y sólo por excepción de forma impresa.

**Artículo 14.** Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información o sus equivalentes de cada órgano del Poder Judicial de la Federación serán las encargadas de dotar los insumos tecnológicos que requieran los órganos jurisdiccionales para la digitalización de las constancias que integran el expediente impreso, así como de la obtención del certificado digital emitido por la Unidad.

**Artículo 15.** La Suprema Corte, el Tribunal Electoral y el Consejo, en la normativa que expidan sus órganos competentes en relación con el módulo de notificaciones del Sistema Electrónico, tomarán en cuenta las siguientes bases:

- a) La manifestación expresa de alguna de las partes que cuente previamente con certificado digital de firma electrónica para que se le practiquen notificaciones de esa naturaleza, surtirá efectos únicamente en el juicio respectivo, siendo necesario que la propia parte formule manifestaciones diversas en los distintos juicios en los que intervenga para que reciba notificaciones por vía electrónica;
- b) Para que alguna de las partes en un asunto pueda consultar un acuerdo que obra en un expediente electrónico deberá aceptar, expresamente por conducto del Sistema Electrónico, recibir por vía electrónica las notificaciones correspondientes, lo que dará lugar a que se generen las constancias respectivas.

Cuando se acceda al acuerdo respectivo se generará la constancia de consulta realizada, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 31, fracción III, de la Ley de Amparo o en las disposiciones generales aplicables a los demás asuntos de la competencia de la Suprema Corte, del Tribunal Electoral, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados;

- c) El Sistema Electrónico permitirá que las partes revoquen, en cualquier momento, su autorización expresa para recibir notificaciones por vía electrónica, y
- d) Las autoridades podrán solicitar que todas las notificaciones realizadas en asuntos en los que se impugnen las mismas o similares disposiciones de observancia general se realicen por vía electrónica.

**Artículo 16.** Todos los asuntos que se integren en los órganos jurisdiccionales deberán cumplir con las reglas de archivo, conservación y depuración, para lo cual, los secretarios encargados de la revisión de integración del expediente electrónico revisarán que todos los datos respectivos se encuentren dentro del sistema electrónico de mérito, para así poder ser remitidos al área conducente.

El sistema para la integración del expediente electrónico permitirá a los servidores públicos encargados la mayor diligencia y ser acorde con las disposiciones en materia de información pública, cuidando en todo tiempo los datos personales de las partes, así como aquellos que conforme a otras normas deban quedar en el seguro del órgano jurisdiccional, de manera que preverá los medios para que el secretario tenga la posibilidad de definir su acceso y visualización al mismo.

**Artículo 17.** La Suprema Corte, el Tribunal Electoral, por conducto de su Sala Superior o de su Comisión de Administración, según corresponda, y el Consejo expedirán la normativa aplicable, en el ámbito de su competencia, relacionada con los certificados digitales que emitirán, así como con los expedientes electrónicos que integrarán, a partir de las bases establecidas en el presente Acuerdo.

**Artículo 18.** Cualquier situación no prevista en el presente Acuerdo General Conjunto será resuelta atendiendo a su naturaleza y a la competencia, por el Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte, por la Comisión de Administración del Tribunal Electoral o por la del Consejo, según sea el caso.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública.

**TERCERO.** Los certificados digitales de firma electrónica emitidos por el Consejo antes de la expedición de los que se rijan por lo dispuesto en este Acuerdo General Conjunto, continuarán vigentes en los términos que indique la normativa que para tal efecto emita el propio Consejo.

**CUARTO.** Los certificados digitales de firma electrónica que se hayan emitido por los órganos competentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral antes de la expedición de los certificados que se rijan por lo dispuesto en este Acuerdo General Conjunto, estarán vigentes hasta la fecha en la que éstos se emitan para sustituirlos.

**QUINTO.** Los representantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal que para el efecto se designen deberán reunirse durante el mes de agosto de dos mil trece para la expedición del certificado raíz a que se refiere el artículo 7. del presente Acuerdo General Conjunto.

**SEXTO.** La Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y los expedientes electrónicos regulados en este Acuerdo General Conjunto se integrarán y utilizarán, respectivamente, por los órganos de la Suprema Corte, del Tribunal Electoral, por los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito así como por las partes en los asuntos de la competencia de dichos órganos, a partir de las fechas que la Unidad determine, las cuales se indicarán en la declaración que emita y publique en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, sin menoscabo de que a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo General Conjunto los documentos que se remitan electrónicamente entre los servidores públicos de la Suprema Corte, del Tribunal Electoral, del Consejo, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito mediante el uso de los certificados digitales de firma electrónica referidos en los transitorios Tercero y Cuarto, parte primera, de este instrumento normativo, tengan los mismos efectos que aquéllos en los que conste su firma autógrafa, en términos de lo previsto en el artículo 3o. de la Ley de Amparo o en las disposiciones generales aplicables a los demás asuntos de la competencia de esos órganos del Poder Judicial de la Federación.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Juan N. Silva Meza**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

## ANEXO ÚNICO

### REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA LOS USUARIOS EXTERNOS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

El equipo de cómputo y programas informáticos mínimos para ingresar y navegar de manera óptima dentro del Sistema Electrónico y establecer la conexión requerida vía *Internet*, son los siguientes:

Requerimientos	Descripción técnica
Procesador	1 Ghz o superior
Memoria RAM	1 GB o superior
Explorador de Internet	Internet Explorer 8 o superior / Firefox 3.6.10 o superior, Chrome 10 o superior
Lector de PDFs	Acrobat Reader 8.0 o superior
Velocidad de acceso a internet	512 kB o superior
Recomendaciones	Sistema operativo actualizado.

Los formatos y características a las que están sujetos los documentos electrónicos que se deseen cargar al Sistema Electrónico, son los siguientes:

Formato	Características
PDF	Los documentos digitalizados o escaneados deberán contar con una resolución de 150 a 300 dpi en formato PDF, en blanco y negro o escala de grises y sólo en caso de ser necesario a colores. El material digitalizado deberá ser legible y permitir la lectura de todos los elementos relevantes como textos, sellos y fechas.
Texto plano	Archivos de texto plano, con extensión *.txt
Documentos de suites de productividad para oficina	Los documentos creados con herramientas de productividad para oficina de la suite de Microsoft se aceptarán en Word, Excel y PowerPoint en sus versiones 97, 2000, 2002, 2003, 2007 y 2010: a) Archivos de hoja de cálculo (xls yxlsx). b) Documentos (doc y docx). c) Presentaciones (ppt y pptx)

Consideraciones generales:

- El tamaño máximo de cualquier archivo no deberá exceder de 10 MB.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Este ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO **1/2013**, DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (FIREL) Y AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO, fue aprobado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Sesión Privada celebrada el veintisiete de junio de dos mil trece, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Presidente Juan N. Silva Meza; validado por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en Sesión Privada celebrada el veintiséis de junio de dos mil trece, y aprobado por la Comisión de Administración de dicho órgano jurisdiccional en su

Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil trece, mediante Acuerdo 7/2SE(2-VII-2013), como deriva de la copia certificada remitida a esta Secretaría General de Acuerdos por el licenciado Jorge Enrique Mata Gómez, Secretario Administrativo y Secretario de la Comisión de Administración del citado Tribunal Electoral; y aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en su Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de junio de dos mil trece, por mayoría de cinco votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, César Esquinca Muñoa, César Alejandro Jáuregui Robles y Manuel Ernesto Saloma Vera, con el voto en contra del señor Consejero Juan Carlos Cruz Razo, como deriva de la copia certificada remitida a esta Secretaría General de Acuerdos por el Magistrado J. Guadalupe Tafoya Hernández, Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.- México, Distrito Federal, a cuatro de julio de dos mil trece.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta copia fotostática constante de treinta y ocho fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original del Acuerdo General Conjunto **1/2013**, que obra en los archivos de la sección de instrumentos normativos de esta Secretaría General de Acuerdos y se expide para su publicación en el Diario Oficial de la federación.- México, Distrito Federal, a cuatro de julio de dos mil trece.- Rúbrica.

# **PODER JUDICIAL**

---

## **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

**ACUERDO General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL CONJUNTO 1/2015, DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGULA LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS RELATIVOS A LA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DEL JUICIO DE AMPARO, LAS COMUNICACIONES OFICIALES Y LOS PROCESOS DE ORALIDAD PENAL EN LOS CENTROS DE JUSTICIA PENAL FEDERAL.

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** El artículo 94, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito; asimismo, señala que su administración, vigilancia y disciplina, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Federal;

**SEGUNDO.** La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece, en el artículo 11, fracción XV, que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia puede solicitar la intervención del Consejo de la Judicatura Federal, siempre que sea necesaria para la adecuada coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial de la Federación;

**TERCERO.** El artículo 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación faculta al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia, y en el artículo 81, fracción II, otorga al Consejo de la Judicatura Federal la atribución de dictar todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones;

**CUARTO.** Aunado a ello, en el artículo 81, fracciones XVIII y XXXV, de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se dispone que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal, establecer la normativa y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público; y fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial de la Federación;

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, por lo que, en el ámbito de sus competencias, es conveniente que la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal emitan las disposiciones generales que sienten las bases para el uso más eficaz y eficiente de las tecnologías de la información disponibles para el logro de los fines referidos, aprovechando la experiencia obtenida en los últimos años, en especial en la Ley de Amparo y el Código Nacional de Procedimientos Penales se contempla de manera destacada el uso de las tecnologías de la información, de ahí que deba generarse certeza a las partes dentro de los juicios de amparo y los juicios de oralidad penal sobre los mecanismos para acceder a los expedientes electrónicos y carpetas digitales, los efectos de las notificaciones electrónicas, así como el uso de firmas electrónicas para ello;

**SEXTO.** Conforme a la interpretación de lo establecido en los artículos 94, párrafo segundo, y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la emisión de la regulación que establezca las bases de la firma y del expediente electrónico que se pongan a disposición de los justiciables por el Poder Judicial de la Federación, específicamente, la derivada de lo dispuesto en los artículos 3o. y Décimo Primero Transitorios de la Ley de Amparo, deben participar el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal;

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 3o. de la Ley de Amparo, la Firma Electrónica que establezca el Poder Judicial de la Federación será el medio de ingreso al Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación, como opción para enviar y recibir demandas, promociones, documentos, comunicaciones y notificaciones oficiales, así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales, y producirá los mismos efectos que la firma autógrafa, siendo conveniente que la regulación que rija la referida firma sea uniforme en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en el Consejo de la Judicatura Federal, lo que brindará mayor certeza a los



justiciables y permitirá un uso más eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados a esos órganos constitucionales;

**OCTAVO.** Los días veintiséis y veintisiete de junio de dos mil trece, respectivamente, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Comisión de Administración de dicho órgano jurisdiccional, y el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobaron el *ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 1/2013, RELATIVO A LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (FIREL) Y AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO*, el cual establece en sus artículos 5, 6, 12 y 15, las bases que rigen la integración y el acceso a los expedientes electrónicos relativos a los asuntos de la competencia de todos los tribunales del Poder Judicial de la Federación, así como de las notificaciones por vía electrónica, siendo necesario desarrollar dichas bases tomando en cuenta la experiencia obtenida con los trabajos realizados para la implementación de las referidas herramientas electrónicas, al tenor de lo previsto en la Ley de Amparo;

**NOVENO.** En términos del artículo 3, párrafo segundo, de la Ley de Amparo la presentación electrónica de demandas, recursos y promociones, no sujeta a la tramitación del juicio de amparo en cualquiera de sus instancias a realizarse únicamente a través de esta vía, puesto que tal presentación es optativa y la interpretación de los artículos 2o., párrafo segundo y 3o., párrafo sexto, de la citada ley, en relación con el diverso 63 del Código Federal de Procedimientos Civiles, permite concluir que la obligación de los órganos jurisdiccionales de hacer que el expediente electrónico e impreso coincidan íntegramente para la consulta de las partes, tomando en cuenta las constancias que deben integrar este último conforme a la normativa que al efecto se emita, se refiere al contenido de esas constancias, no a los signos que deben agregarse conforme al último de los numerales citados, máxime que la finalidad de éstos se cumple en el expediente electrónico mediante signos electrónicos diversos;

**DÉCIMO.** Al tenor de las bases establecidas en los artículos 5, 6 y 12 del Acuerdo General Conjunto 1/2013 mencionado en el Considerando Octavo que antecede, es conveniente precisar los términos en los que las partes dentro de un juicio de amparo puedan acceder por sí o por quien legalmente las represente, mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, a los expedientes electrónicos de los juicios respectivos, tomando en cuenta la estrecha relación que conforme a lo señalado en los artículos 30 y 31, fracciones II y III, de la Ley de Amparo, existe entre la consulta de las resoluciones que obran en aquéllos y su notificación por vía electrónica;

**DÉCIMO PRIMERO.** De lo dispuesto en el artículo 26, fracción IV, en relación con el diverso 30, ambos de la citada Ley Reglamentaria, se advierte que la notificación por vía electrónica sólo se realizará a las partes que lo soliciten expresamente, por lo que la autorización de ingresar al expediente electrónico no conlleva, necesariamente, la de recibir notificaciones por esa vía, ante lo cual al precisar los términos en que estas últimas se realizarán y surtirán sus efectos, atendiendo a lo previsto en sus artículos 30 y 31, fracciones II y III, debe tomarse en cuenta esa distinción;

**DÉCIMO SEGUNDO.** En términos de lo previsto en la fracción III del artículo 31 de la Ley de Amparo, las notificaciones electrónicas surten sus efectos, en principio, cuando se genere la constancia de la consulta realizada por la parte respectiva, de la resolución correspondiente. Dicha constancia se entenderá generada cuando el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación produzca el aviso de la hora en la que se consulte la determinación judicial de que se trate, por lo que en el caso de las partes que no hayan solicitado la recepción de notificaciones electrónicas, la consulta por esa vía de un acuerdo y de las promociones relacionadas con éste, podrá realizarse hasta que el proveído respectivo se les haya notificado por el medio que corresponda de los previstos en las fracciones I a III del artículo 26 del citado ordenamiento, sin menoscabo de adoptar las medidas necesarias para que si alguna de aquéllas solicita electrónicamente notificarse por esa misma vía, mediante la consulta correspondiente, el referido Sistema registre dicha solicitud y permita la consulta;

**DÉCIMO TERCERO.** Si bien los artículos 30, fracciones I, párrafo cuarto y II, párrafo primero, así como 31, fracción II, de la Ley de Amparo, dan a entender, de una primera lectura, que las partes que cuenten con firma electrónica están obligadas a recibir notificaciones por vía electrónica, lo cierto es que conforme a lo señalado en el artículo 26, fracción IV, del propio ordenamiento, la recepción de ese tipo de notificaciones está condicionada a que las partes soliciten previa y expresamente, bien sea por vía impresa o electrónica, la solicitud para recibir notificaciones por esa vía;

**DÉCIMO CUARTO.** Tratándose de las partes que hubieren solicitado expresamente recibir notificaciones por vía electrónica, con independencia de lo señalado en la fracción II del artículo 31 de la Ley de Amparo en cuanto al surtimiento de efectos de las notificaciones por lista, con el objeto de brindar certeza a dichas partes y atendiendo a lo señalado en los diversos numerales 26, fracción IV, 30, fracciones I, párrafo cuarto y II, párrafo segundo, debe señalarse que las notificaciones por vía electrónica únicamente tendrán lugar con

motivo de la consulta de la resolución judicial correspondiente en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación, lo que generará la constancia respectiva, o cuando sin haber revocado la referida solicitud, se ingrese un acuerdo al expediente electrónico para la consulta de las partes y, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes, por no haber realizado la consulta de la resolución respectiva, se genere la constancia que corresponda;

**DÉCIMO QUINTO.** Por otra parte, en el Código Nacional de Procedimientos Penales se establece en los artículos 50, 51, 52, 71, 83, 85, 87 y 145, el uso de las tecnologías de la información para la integración de carpetas digitales relativas a las causas penales y a la práctica de notificaciones electrónicas, así como el uso de firmas digitales, por lo que resulta trascendente que en este Acuerdo General Conjunto se establezcan los sistemas tecnológicos con los que se concrete lo previsto en esas disposiciones, y

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto en los artículos 94, párrafos segundo y quinto, y 100, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Noveno de la Ley de Amparo; 11, fracción XXI, y 81, fracciones XVIII y XXXV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 17 del Acuerdo General Conjunto 1/2013 antes referido, se expide el siguiente:

**ACUERDO:**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo General Conjunto tiene por objeto regular los sistemas tecnológicos que conforman el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación para la tramitación del juicio de amparo de manera electrónica en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación, a que se refiere la Ley de Amparo.

Asimismo, tiene por objeto regular la utilización de los sistemas tecnológicos con los que cuenta el Consejo de la Judicatura Federal para la tramitación de los juicios de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal y las comunicaciones oficiales electrónicas.

**Artículo 2.** Para los efectos de este Acuerdo General Conjunto, se entenderá por:

- I. Áreas Técnicas:** Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Sistemas, de la SCJN, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del CJF, respectivamente;
- II. Certificado Digital de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL):** El Documento Electrónico expedido por alguna de las Autoridades Certificadoras Intermedias que asocia de manera segura y fiable la identidad del Firmante con una Llave Pública, permitiendo con ello identificar quién es el autor o emisor de un Documento Electrónico remitido mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación;
- III. CJF:** El Consejo de la Judicatura Federal;
- IV. Documento Digitalizado:** Versión electrónica de un documento impreso que se reproduce mediante un procedimiento de escaneo;
- V. Documento Electrónico:** El generado, consultado, modificado o procesado por Medios Electrónicos;
- VI. MINTERSCJN:** El Módulo de Intercomunicación de la SCJN;
- VII. Medios Electrónicos:** La herramienta tecnológica relacionada con el procesamiento, impresión, despliegue, traslado, conservación y, en su caso, modificación de información;
- VIII. SCJN:** La Suprema Corte de Justicia de la Nación, y
- IX. Unidad:** La Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**Artículo 3.** El Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación se conforma de los siguientes sistemas:

- I.** Sistema Electrónico de la SCJN;

- II. Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación;
- III. Sistema de recepción, registro, turno y envío de asuntos utilizado por las Oficinas de Correspondencia Común, y
- IV. Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

El primero únicamente tendrá aplicación en la SCJN y los tres últimos en los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito, así como en los Centros de Justicia Penal Federal y en el CJF.

**Artículo 4.** Los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación podrán acceder a los expedientes electrónicos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones siempre y cuando cuenten con la clave de acceso otorgada por el órgano competente de la SCJN o del CJF, según corresponda, en la inteligencia de que el incumplimiento a esta obligación o acceder a expedientes respecto de los cuales no se cuente con los permisos respectivos, implicará el de la prevista en la fracción XXIV del artículo 8º de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas.

En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos accederán a los expedientes electrónicos siempre y cuando cuenten con la clave de acceso y, en su caso, mediante el uso de su Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los términos precisados en este Acuerdo General Conjunto y en la normativa derivada de éste.

Tratándose de los sistemas tecnológicos del CJF, los servidores públicos accederán a los expedientes electrónicos siempre y cuando cuenten con clave de acceso al Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes y los permisos suficientes en dicho sistema.

Cualquier irregularidad que se advierta por algún servidor público en el acceso a los expedientes electrónicos respectivos, deberá denunciarse ante el órgano competente del Poder Judicial de la Federación.

**Artículo 5.** Es responsabilidad de la persona que hace uso de los sistemas a que este título se refiere, verificar los datos que registra, el funcionamiento, integridad, legibilidad, formato y contenido de los archivos electrónicos que envía.

**Artículo 6.** Los órganos competentes de la SCJN y del CJF actuarán en términos de lo previsto en el artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales o 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales, cuando tengan conocimiento de que algún servidor público por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, revele, utilice o inutilice ilícitamente la información contenida en los expedientes electrónicos a los que tenga acceso con motivo de su cargo, de conformidad con lo previsto por el Código Penal Federal, así como en las demás disposiciones aplicables.

Las Áreas Técnicas deberán informar oportunamente al Comité de Gobierno y Administración de la SCJN o a la Comisión de Administración del CJF cuando tengan conocimiento de alguna de las conductas señaladas en el párrafo que antecede, para que se valore la posibilidad de proceder en términos de los citados artículos.

**Artículo 7.** Los sistemas tecnológicos de la SCJN y del CJF a que este Acuerdo General se refiere, operarán de manera interconectada en los términos precisados en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE LA SCJN**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE LA SCJN**

**Artículo 8.** Las disposiciones contenidas en este Título serán aplicables únicamente a la tramitación de los recursos, promociones, expedientes electrónicos y notificaciones electrónicas en la SCJN a través del Sistema Electrónico de la SCJN.

**Artículo 9.** El Sistema Electrónico de la SCJN se integrará por los módulos de Presentación de Recursos, de Promociones, del Expediente Electrónico y de Notificaciones.

La Unidad para el Control de Certificación de Firmas de la SCJN será la responsable de velar por el adecuado funcionamiento del sistema.

**Artículo 10.** Para que los justiciables ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o una diversa firma electrónica de las referidas en el párrafo segundo del artículo 14 de este Acuerdo General Conjunto.

Las partes y los servidores públicos podrán acceder a los diferentes módulos del Sistema Electrónico de la SCJN en el horario señalado en el artículo 53, párrafo cuarto, del presente Acuerdo General Conjunto.

Las partes, antes de remitir cualquier Documento Electrónico a través del sistema, deberán:

- I. Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en los diversos campos de los módulos del Sistema Electrónico de la SCJN;
- II. Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos, incluso los digitalizados, que adjunten, y
- III. Corroborar que los archivos electrónicos a remitir se encuentren libres de virus, y en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.

**Artículo 11.** Los módulos del Sistema Electrónico de la SCJN deberán alojarse dentro de la infraestructura de almacenamiento y procesamiento de datos propiedad de la SCJN.

**Artículo 12.** El Sistema Electrónico de la SCJN contará con las bitácoras relativas a los certificados digitales de firma electrónica mediante los cuales se ingrese o consulte cualquier documento de los módulos que al efecto establezca la SCJN.

El área técnica de la SCJN deberá informar a la Unidad de Control y Certificación de Firmas de la SCJN sobre cualquier incidencia que resulte relevante para el funcionamiento de los módulos que integran el Sistema Electrónico de la SCJN y del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación.

**Artículo 13.** Cuando la Unidad a que se refiere el artículo anterior tenga noticia de que por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se ha interrumpido el sistema, haciendo imposible el envío y la recepción de promociones dentro de los plazos establecidos en la Ley de Amparo, deberá solicitar de inmediato al Área Técnica de la SCJN un informe sobre las causas de dicha interrupción, sin menoscabo de que éstas sigan el procedimiento previsto para tal efecto en el artículo 53 de este Acuerdo General Conjunto.

**Artículo 14.** En la pantalla principal del Sistema Electrónico de la SCJN por la cual se pueda ingresar a los vínculos de la SCJN, también se establecerán los necesarios para que los justiciables tramiten su Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, y tengan acceso a la diversa normativa que rige al referido sistema.

En la referida pantalla se publicará la lista de las firmas electrónicas o certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos del artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013.

En el caso de órganos del Estado que figuren como partes en los juicios de amparo, la SCJN podrá celebrar convenios con éstos a fin de que exista intercomunicación a través del MINTERSCJN o de diversa funcionalidad electrónica mediante el uso de la FIREL o de distinta firma electrónica.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE IMPRESO Y ELECTRÓNICO EN LA SCJN**

**Artículo 15.** Los expedientes impresos y electrónicos en la SCJN se integrarán con las constancias que reflejen o informen con exactitud las fases procesales en que se desarrollan los juicios y que permitan a las partes dar seguimiento puntual al asunto.

**Artículo 16.** Los expedientes impreso y electrónico en la SCJN se integrarán con las constancias que documenten las actuaciones y las resoluciones emitidas dentro de un juicio de amparo, que resulten indispensables para sustentar las determinaciones adoptadas en éste.

**Artículo 17.** En la SCJN su Presidente designará a los servidores públicos responsables, respectivamente, de supervisar la adecuada integración de los expedientes impreso y electrónico.

En la SCJN los documentos aportados por las partes que sólo integrarán el o los cuadernos auxiliares y, por ende, no se agregarán por lo regular al expediente impreso respectivo ni a su versión electrónica, de manera enunciativa, son los siguientes:

- I. Las copias de traslado;
- II. Las hojas en blanco, folders, micas o cualquier tipo de material sin leyenda relevante alguna y de los que se aprecie que únicamente fueron presentados con la finalidad de proteger los documentos que ingresan ante la SCJN;
- III. Las copias presentadas como anexos por las partes, de los que se advierta que corresponden a actuaciones de la propia SCJN que evidentemente ya forman parte de los autos, y
- IV. Los documentos anexos a los informes rendidos por autoridades, que no resulten necesarios para sustentar una determinación judicial.

Los cuadernos auxiliares podrán consultarse físicamente por las partes con las reservas respectivas, tratándose de la información reservada o confidencial.

## CAPÍTULO TERCERO

### DEL ACCESO AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO EN LA SCJN

**Artículo 18.** En el Sistema Electrónico de la SCJN las partes en un juicio de amparo, por sí o por conducto de sus representantes, podrán solicitar para sí o para un tercero, acceso al expediente electrónico, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población y la del tercero en relación con el cual se solicita la autorización correspondiente.

Tratándose de personas morales, por conducto de sus representantes, podrán solicitar para éstos o para un tercero, acceso al expediente electrónico respectivo, debiendo indicar la Clave Única de Registro de Población de aquéllos o de éste.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al expediente electrónico cuentan con la FIREL o la diversa firma electrónica que hubiere utilizado, de las referidas en el párrafo segundo del artículo 14 de este Acuerdo General Conjunto, para los efectos de lo previsto en el párrafo quinto del artículo 3o. de la Ley de Amparo, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

Quien hubiere presentado la demanda por vía impresa o electrónica también podrá solicitar posteriormente, por sí o por conducto de su representante, para sí o para un tercero, autorización para ingresar al expediente electrónico, mediante promoción impresa o electrónica ingresada por el Sistema Electrónico de la SCJN debiendo precisar su Clave Única de Registro de Población y la del tercero.

Cualquier autorización para acceder a un expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se integre a dicho expediente.

Las partes que hubieren solicitado expresamente la recepción de notificaciones por vía electrónica, podrán consultar en el Sistema Electrónico de la SCJN los acuerdos dictados en un asunto desde el momento en que éstos se ingresen al expediente electrónico respectivo, con motivo de la publicación electrónica de la lista de notificación correspondiente. Las partes que no hubieren realizado dicha solicitud o la hubieren revocado, sólo podrán consultar dichos proveídos por esa vía cuando se les hubiere notificado el acuerdo correspondiente.

La revocación de la solicitud para acceder a un expediente electrónico en el Sistema Electrónico de la SCJN podrá realizarse por vía impresa o electrónica por las partes, por sí o a través de su representante, en la inteligencia de que surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se integre a dicho expediente.

La autorización o la revocación de la solicitud para acceder a un expediente electrónico únicamente surtirán efectos en él o en los expedientes respecto de los cuales se formule la solicitud correspondiente, sin que lo actuado en los expedientes principales de los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito trascienda a los expedientes integrados en la SCJN.

**Artículo 19.** Las personas autorizadas para consultar un expediente electrónico podrán acceder a los acuerdos respectivos para efectos de su notificación, si su autorizante solicitó expresamente recibir notificaciones por vía electrónica. Si dicha solicitud se revocó por el referido autorizante, la persona autorizada para acceder al expediente podrá consultar un acuerdo dictado con posterioridad así como las constancias relacionadas con éste, una vez que su autorizante hubiere sido notificado respecto de aquél por alguno de los medios previstos en las fracciones I a III del artículo 26 de la Ley de Amparo.

Las personas autorizadas para consultar un expediente electrónico podrán descargar en sus equipos de cómputo copia de las constancias que obren en aquél, incluyendo la representación gráfica de la evidencia criptográfica de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, utilizada para ingresar el documento respectivo al referido expediente; sin embargo, esos documentos electrónicos, en el caso de presentarse ante diversa instancia judicial, tendrán el valor de una copia simple, dado que la respectiva evidencia criptográfica se mantiene bajo resguardo del sistema electrónico de la SCJN.

**Artículo 20.** En los expedientes electrónicos podrá generarse una bitácora en la que se indique el nombre o los nombres de las personas autorizadas para ingresar a los expedientes electrónicos relacionados con un asunto específico, la cual se actualizará automáticamente con base en los datos ingresados por el servidor público responsable de aquélla, una vez que se dicte el proveído que recaiga a la promoción en la que se otorgue o revoque la autorización respectiva.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**DE LA NOTIFICACIÓN POR VÍA ELECTRÓNICA EN LA SCJN**  
**DE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA PARA SOLICITAR LA RECEPCIÓN DE NOTIFICACIONES POR VÍA ELECTRÓNICA**

**Artículo 21.** Si en la primera promoción presentada ante la SCJN por vía impresa o electrónica, dentro de un juicio de amparo, recurso o incidente derivado de aquél, cualquiera de las partes, por sí o por conducto de su representante, manifiesta expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas, el proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por el medio que corresponda de los previstos en las fracciones I a III del artículo 26 de la Ley de Amparo; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

Las autoridades responsables podrán, por vía electrónica, indicar si las notificaciones se recibirán por el formato tradicional o incluso por vía electrónica. Si en posterior promoción alguna de aquéllas pretende designar como delegado a una diversa persona para que tenga acceso al expediente electrónico, bastará que lo solicite por vía impresa o electrónica, indicando el nombre y la Clave Única de Registro de Población de aquél, en la inteligencia de que la referida autorización llevará implícita la necesaria para recibir notificaciones en el formato tradicional o electrónico si expresamente así lo solicitó la autoridad respectiva, por sí, por conducto del servidor público que la sustituya o de su representante. Previo convenio celebrado en términos de lo indicado en el artículo 14, párrafo tercero, de este Acuerdo General Conjunto, los órganos del Estado podrán recibir las notificaciones respectivas por conducto del MINTERSCJN.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en ningún caso por sus autorizados en términos de lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Amparo.

**Artículo 22.** Las partes que por vía impresa o electrónica en el expediente respectivo hayan manifestado expresamente su solicitud para recibir notificaciones electrónicas ante la SCJN, una vez que se haya acordado favorablemente dicha solicitud, tendrán derecho a consultar por esta vía, incluso el acuerdo que autorice esa solicitud así como las constancias relacionadas con éste, desde el momento en el que ese proveído se ingrese al expediente electrónico en el Sistema Electrónico de la SCJN.

La solicitud para recibir notificaciones por vía electrónica formulada a través del Sistema Electrónico de la SCJN o por vía impresa una vez que se haya notificado por lista el proveído que la acuerda favorablemente, dará lugar a que los acuerdos que se dicten con posterioridad a éste se notifiquen a la parte autorizada por vía electrónica.

Las partes que no hayan realizado dicha manifestación o habiéndola realizado no se hubiere notificado por lista el acuerdo que autorice la recepción de notificaciones electrónicas, o bien la hubieren revocado y el acuerdo respectivo ya se hubiere notificado por la vía electrónica, únicamente podrán consultar en el referido sistema un acuerdo y las constancias relacionadas con éste, una vez que ese proveído se les haya notificado por la vía tradicional que corresponda.

Si la notificación personal o por oficio se llevó a cabo antes de la formulación de la solicitud correspondiente, se tendrá por válida la realizada previamente.

**Artículo 23.** La solicitud para recibir notificaciones por vía electrónica que se presente por vía impresa o por el Sistema Electrónico de la SCJN surtirá sus efectos hasta el momento en el cual se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se integre al expediente electrónico. Por ende, este último acuerdo se notificará por la vía que corresponda en términos de las fracciones I a III del artículo 26 de la Ley de Amparo.

**Artículo 24.** La solicitud para recibir notificaciones por vía electrónica que se realice por esta vía, se documentará en la constancia que se genere automáticamente una vez que el sistema electrónico de la SCJN identifique la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación que se haya utilizado para expresar dicha solicitud y corrobore que corresponde a la del solicitante.

**Artículo 25.** La referida constancia deberá contener los datos del asunto respectivo y del solicitante, así como la fecha y hora en que se realizó la manifestación correspondiente. Dicha constancia se agregará automáticamente al expediente electrónico respectivo y deberá imprimirse y certificarse para agregarse mediante razón secretarial al expediente impreso, en los términos del artículo 31, fracción III, párrafo primero, de la Ley de Amparo.

**Artículo 26.** Si la solicitud en comento se presenta por vía impresa, se acordará favorablemente si el solicitante es un quejoso, un tercero interesado o una autoridad responsable e, incluso, el representante de alguno de éstos, y proporciona la Clave Única de Registro de Población correspondiente a su FIREL vigente o a la diversa firma que hubiere utilizado, de las referidas en el párrafo segundo del artículo 14 de este Acuerdo General Conjunto.

**Artículo 27.** La solicitud expresa para recibir notificaciones por vía electrónica realizada en el expediente principal o en cualquiera de los integrados con motivo de los recursos o incidentes derivados de aquél, únicamente surtirá efectos en él o en los expedientes respecto de los cuales se formule dicha solicitud.

**Artículo 28.** Si un órgano del Estado por conducto de su titular o de su representante solicita expresamente, por vía electrónica o impresa, la recepción de notificaciones por vía electrónica, deberá realizar las manifestaciones respectivas en cada uno de los expedientes que al efecto se formen, salvo en el supuesto indicado en el artículo siguiente, las cuales surtirán efectos en éstos conforme a lo previsto, respectivamente, en el artículo 23 de este Acuerdo General Conjunto.

**Artículo 29.** Los órganos del Estado por conducto de su titular o de su representante, podrán solicitar por vía impresa que todas las notificaciones realizadas en asuntos en los que se impugnen las mismas o similares disposiciones de observancia general se realicen por vía electrónica, para lo cual bastará que manifiesten ante la SCJN en una promoción en la que indique los números de los expedientes respecto de los cuales realiza esa solicitud.

Si dicha solicitud se presenta por vía electrónica, surtirá efectos hasta el momento en el cual se acuerde favorablemente y los proveídos respectivos se integren a los expedientes electrónicos que correspondan.

**Artículo 30.** En el Sistema Electrónico de la SCJN si una parte manifestó expresamente su autorización para recibir notificaciones por vía electrónica y se vence su Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, para revocar la referida autorización será necesario que lo solicite por vía impresa.

**Artículo 31.** En el Sistema Electrónico de la SCJN el plazo para cumplir con un requerimiento o una prevención contenida en un acuerdo o para impugnar lo determinado en éste, se computará respecto de las partes que hayan solicitado expresamente recibir notificaciones por vía electrónica, a partir de la fecha en la que surta efectos la notificación electrónica respectiva, con independencia de la fecha en la que surta efectos la notificación por lista del proveído correspondiente.

**Artículo 32.** Si en el Sistema Electrónico de la SCJN se autoriza a una persona para consultar un expediente y ésta accede a un acuerdo que no se ha notificado a su autorizante, la referida consulta surtirá efectos de notificación siempre y cuando el autorizante, por sí o por conducto de su representante, hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones por vía electrónica, el acuerdo que la autorice se hubiere notificado por lista y no se hubiere revocado esa solicitud.

#### **DE LA REVOCACIÓN DE LA SOLICITUD PARA RECIBIR NOTIFICACIONES POR VÍA ELECTRÓNICA**

**Artículo 33.** La revocación de la solicitud para recibir notificaciones por vía electrónica podrá realizarse por las partes o por su representante en cualquier momento, en documento impreso o por conducto del Sistema Electrónico de la SCJN, en la inteligencia de que no se podrá, hasta el día hábil siguiente, manifestar nuevamente la solicitud expresa para recibir notificaciones electrónicas.

La referida revocación únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en ningún caso por sus autorizados en términos de lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Amparo.

**Artículo 34.** La revocación de la solicitud para recibir notificaciones electrónicas podrá presentarse en forma impresa o a través del Sistema Electrónico de la SCJN, en versión digitalizada o mediante el mecanismo electrónico automatizado. Si se presenta en esta última vía, se documentará con la constancia que se genera automáticamente en el Sistema Electrónico de la SCJN. La referida promoción o la constancia indicada deberán agregarse al expediente en sus versiones impresa y electrónica mediante el acuerdo que recaiga a la referida solicitud de revocación.

Dicha revocación surtirá sus efectos una vez que se notifique por lista el acuerdo que recaiga a la solicitud respectiva.

**Artículo 35.** La manifestación expresa para revocar la solicitud para recibir notificaciones por vía electrónica realizada en el expediente principal o en cualquiera de los integrados, únicamente surtirá efectos en él o en los expedientes respecto de los cuales se formule dicha solicitud.

**Artículo 36.** La revocación de la solicitud para recibir notificaciones por vía impresa o electrónica sólo surtirá efectos respecto de los acuerdos pendientes de ingresar al expediente electrónico respectivo al momento en el que surta efectos el acuerdo que recaiga a la referida revocación, por lo que tratándose de los que ya se hubieren ingresado, su notificación se realizará por vía electrónica, bien sea en virtud de la consulta de éstos o por el transcurso de los dos días indicados en el artículo 30, fracciones I, párrafo cuarto y II, párrafo segundo, de la Ley de Amparo. Por tanto, dicha revocación únicamente implicará que se notifiquen a la parte respectiva, por lista, personalmente o por oficio, según corresponda, los acuerdos que se dicten y notifiquen por lista con posterioridad al que acuerde favorablemente la referida revocación.

## DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

**Artículo 37.** En términos de lo previsto en los artículos 30, fracciones I y II, y 31, fracción III, de la Ley de Amparo, las notificaciones electrónicas se tendrán por realizadas una vez que la parte que haya manifestado expresamente su solicitud para recibir ese tipo de notificaciones, acceda al expediente electrónico respectivo en el Sistema Electrónico de la SCJN, por sí o por conducto de cualquiera de las personas que hubiere autorizado para consultar ese expediente, y se consulte el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a la generación de la constancia prevista en la citada fracción III del artículo 31.

De no poder consultar el texto del documento remitido, las partes deberán dar aviso de inmediato a la SCJN, por conducto del vínculo denominado "*aviso de fallas técnicas*" y se procederá en los términos del artículo 53 de este Acuerdo General Conjunto.

Si se advierte que el acuerdo materia de notificación sí es consultable en el Sistema Electrónico de la SCJN, dictará el proveído en virtud del cual a los dos días hábiles de la integración de aquél al expediente respectivo, se tenga por hecha la notificación correspondiente. Se exceptúa de lo anterior, el supuesto de solicitud de ampliación formulada por las autoridades responsables, en términos de lo previsto en el párrafo penúltimo de la fracción I del artículo 30 de la Ley de Amparo.

Si se corrobora que no existe la posibilidad técnica de consultar el texto íntegro del acuerdo correspondiente, además de comunicar la falla respectiva en términos de lo señalado en el artículo 53 de este Acuerdo General Conjunto, ordenará que la notificación del proveído de que se trate se realice nuevamente por lista, personalmente o por oficio, según corresponda.

**Artículo 38.** Dichas notificaciones también se tendrán por realizadas en los términos indicados en el artículo 30, fracciones I y II, de la Ley de Amparo, respecto de las partes que hayan manifestado expresamente recibirlas por vía electrónica, en el supuesto de que no hubieren consultado el acuerdo respectivo en el expediente electrónico correspondiente, dentro de los dos días hábiles siguientes al en que se haya ingresado aquél en éste, salvo en el supuesto de las determinaciones dictadas en el incidente de suspensión, en cuyo caso la notificación relativa se tendrá por realizada a las veinticuatro horas siguientes a la en que se haya ingresado el acuerdo correspondiente al expediente electrónico respectivo.

**Artículo 39.** Las notificaciones realizadas en términos de lo señalado en el artículo 37 que antecede, se documentarán con la constancia que se genere automáticamente por el Sistema Electrónico de la SCJN, una vez que la parte respectiva o su representante hayan ingresado al expediente electrónico que corresponda y hayan tenido la posibilidad técnica de consultar el texto íntegro del acuerdo de que se trate.

**Artículo 40.** Las notificaciones que se tengan por hechas en términos de lo previsto en el artículo 38 que antecede, se documentarán con la constancia que se genere automáticamente por el Sistema Electrónico de la SCJN, una vez que haya concluido el segundo día hábil siguiente o, en su caso, las veinticuatro horas siguientes al o a la en que se haya ingresado al expediente electrónico respectivo el acuerdo correspondiente.

**Artículo 41.** Las constancias referidas en los artículos 37 y 39 de este instrumento normativo, deberán contener los datos del asunto, de la parte relacionada con dicha notificación, la fecha y hora de su generación y, en su caso, los datos de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación que se utilizó para realizar la consulta correspondiente.

**Artículo 42.** Cuando se estime conveniente, por la naturaleza del acto, ordenar que una notificación se realice por oficio o personalmente a una parte que haya manifestado expresamente su consentimiento para recibir aquéllas por vía electrónica, en términos de lo previsto en el artículo 30, fracciones I, párrafo quinto y II, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, al expediente impreso y al expediente electrónico que corresponda, únicamente se agregarán las constancias respectivas a las notificaciones realizadas por el actuario, sin menoscabo de que en la bitácora de notificaciones del acuerdo correspondiente, se precise el tipo de notificación que se llevó a cabo.

## DE LAS BITÁCORAS DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN LA SCJN

**Artículo 43.** En los expedientes electrónicos consultables en el Sistema Electrónico de la SCJN por cada acuerdo o resolución que se integre a éstos, se generará una bitácora donde se indique el tipo de notificación que se ha realizado respecto de cada una de las partes en el asunto que corresponda.

Dichas bitácoras serán consultables respecto de todos los acuerdos ingresados al expediente electrónico de que se trate, para las partes que hayan manifestado su autorización para recibir notificaciones por vía electrónica. Las partes que no hayan realizado esa manifestación o bien, la hayan revocado, no podrán consultar las referidas bitácoras.



**Artículo 44.** Cuando se haya autorizado a una o más personas para recibir notificaciones en el Sistema Electrónico de la SCJN, para acceder a un expediente electrónico o en términos amplios del artículo 12 de la Ley de Amparo, en dicho expediente podrá generarse una bitácora en la cual pueda consultarse quién o quiénes son los autorizados respecto de cada una de las partes para recibir notificaciones personales, por oficio o por vía electrónica, o para imponerse de autos, en los referidos términos amplios.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DE LAS PROMOCIONES POR VÍA ELECTRÓNICA EN LA SCJN**

**Artículo 45.** A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de diversa firma de las señaladas en el párrafo segundo del artículo 14 de este Acuerdo General Conjunto, los justiciables podrán remitir documentos electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

Si los datos del expediente al que se pretende remitir una promoción por el módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, consistentes en el número de aquél y en el nombre del quejoso, no coinciden con los registrados, la promoción de que se trate no podrá ser enviada por el módulo respectivo.

En este módulo también podrá solicitarse por el respectivo mecanismo automatizado, la recepción de notificaciones electrónicas o la revocación de dicha solicitud.

**Artículo 46.** Al módulo de promociones electrónicas también se podrá acceder desde el expediente electrónico respectivo por quienes tengan autorización para su consulta, en la inteligencia de que el Sistema Electrónico de la SCJN relacionará automáticamente la promoción correspondiente con el expediente desde el cual se ingrese a dicho módulo.

Las personas que no tengan autorización para consultar un expediente electrónico, pero que cuenten con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, podrán remitir promociones por vía electrónica, quedando bajo su responsabilidad indicar correctamente los datos relativos y al número de expediente al que dirijan una promoción.

Las promociones recibidas en el Sistema Electrónico de la SCJN por el módulo de promociones electrónicas, se les dará el mismo tratamiento que a las presentadas en formato impreso, sin menoscabo de que se adopten las medidas necesarias para que, por un lado, se impriman, se certifique la coincidencia de su versión impresa con la visible en la pantalla respectiva y se provea lo conducente y, por el otro, la versión electrónica recibida se ingrese al expediente electrónico que corresponda.

**Artículo 47.** El módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN contará con un mecanismo que permita registrar la fecha y hora del envío, de la conclusión del envío y de la recepción de los documentos remitidos, en la inteligencia de que para efectos del cómputo de los plazos respectivos, se tomarán los datos de su envío.

**Artículo 48.** Por cada promoción se generará un acuse de recibo en el que conste el razonamiento levantado al efecto en la respectiva oficina de correspondencia de la SCJN. Dicho acuse se depositará en un repositorio creado en relación con todas las promociones generadas por el titular de una Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, las que podrá consultar en el sistema electrónico de la SCJN por cada asunto respecto del cual haya promovido electrónicamente, en los términos de la normativa derivada del presente Acuerdo General Conjunto.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DE LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS POR VÍA ELECTRÓNICA EN LA SCJN**

**Artículo 49.** A través del módulo de presentación de recursos del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de diversa firma de las señaladas en el párrafo segundo del artículo 14 de este Acuerdo General Conjunto, los justiciables podrán interponer dentro de un juicio de amparo los recursos de revisión, de queja, de reclamación y de inconformidad.

Si los datos del expediente en el que se pretende interponer un recurso de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Amparo, por el módulo de presentación de recursos del Sistema Electrónico de la SCJN, consistentes en el número de aquél y en el nombre del quejoso, no coinciden con los registrados en el órgano jurisdiccional que hubiere dictado la resolución que se pretende impugnar, el recurso respectivo no podrá ser enviado por el módulo correspondiente.

**Artículo 50.** Al módulo de presentación de recursos del Sistema Electrónico de la SCJN, también se podrá acceder desde el expediente electrónico del asunto en el cual se haya dictado la resolución que se pretende

impugnar, por quienes tengan autorización para su consulta, en la inteligencia de que el Sistema Electrónico de la SCJN relacionará automáticamente el recurso correspondiente con el expediente desde el cual se ingrese a dicho módulo.

Las personas que no tengan autorización para consultar un expediente electrónico, pero que cuenten con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, podrán interponer recursos por vía electrónica, quedando bajo su responsabilidad indicar correctamente los datos relativos al órgano y al número de expediente ante el cual interpongan el recurso respectivo, tomando en cuenta que atendiendo a lo establecido en los artículos 86, 99, 104 y 202 de la Ley de Amparo, los recursos de que se trate deben interponerse por conducto del órgano jurisdiccional que haya dictado la resolución recurrida y su presentación ante órgano diferente no interrumpe el plazo para ello.

Los recursos interpuestos en el Sistema Electrónico de la SCJN por el módulo de presentación de recursos, se les dará el mismo tratamiento que a los presentados en formato impreso, sin menoscabo de que se adopten las medidas necesarias para que, por un lado, se impriman, se certifique la coincidencia de su versión impresa con la visible en la pantalla respectiva y se provea lo conducente y, por el otro, la versión electrónica recibida se ingrese al expediente electrónico que corresponda y se remita por el respectivo sistema de intercomunicación con los sistemas tecnológicos del CJF.

**Artículo 51.** El módulo de presentación de recursos del Sistema Electrónico de la SCJN contará con un mecanismo que permita registrar la fecha y hora del registro del envío, de la conclusión del envío y de la recepción de los documentos remitidos, en la inteligencia de que para efectos del cómputo de los plazos respectivos, se tomarán los datos de su envío.

**Artículo 52.** Por cada recurso interpuesto se generará un acuse de recibo en el que conste el razonamiento levantado al efecto en la oficina de correspondencia de la SCJN. Dicho acuse se depositará en un repositorio creado en relación con todos los recursos interpuestos por el titular de una Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, el que se podrá consultar en el Sistema Electrónico de la SCJN, en los términos de la normativa derivada de este Acuerdo General Conjunto.

**Artículo 53.** Cuando las partes autorizadas para consultar expedientes electrónicos relativos a uno o más juicios de amparo o los servidores públicos de la SCJN adviertan una falla en el Sistema Electrónico de la SCJN que impida el envío de promociones por vía electrónica o la consulta de los acuerdos que obran en un expediente electrónico, dada su relevancia para las notificaciones electrónicas, deberán hacerlo del conocimiento, por vía impresa, del titular del Área Técnica de la SCJN por vía electrónica, a través del subvínculo denominado "*aviso de fallas técnicas*", al que podrá accederse mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en el vínculo correspondiente de la SCJN, o de no ser posible por esta vía, a los correos electrónicos destinados para tal efecto en la pantalla principal del referido sistema, desde la cuenta de correo proporcionada para la obtención del Certificado Digital de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación.

Dentro de las veinticuatro horas naturales siguientes al momento en el que se presente un aviso de falla, el servidor público asignado del área técnica deberá rendir informe por vía electrónica, mediante el uso de su Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación a los titulares de la SCJN.

En dicho informe deberá precisarse la existencia o no de la falla reportada y, en su caso, tanto la causa de ésta y el momento a partir del cual se suscitó, como el día y la hora a partir de la cual quedó subsanada.

Tomando en cuenta que en términos de lo previsto en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Civiles "*(...) Son horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las diecinueve. (...)*", con independencia de que en el Sistema Electrónico de la SCJN se pueda promover entre las ocho y las veinticuatro horas -hora del Centro-, los días hábiles en los que se interrumpa el Sistema Electrónico de la SCJN para promover o consultar expedientes electrónicos de asuntos radicados en la SCJN, durante más de seis horas de las hábiles antes referidas, conforme al huso horario que corresponda, en los asuntos en los que alguna de las partes haya promovido electrónicamente o esté autorizada para consultar el expediente electrónico respectivo, por sí o por conducto de un tercero, se suspenderán los plazos correspondientes únicamente por el o los días en los que se haya interrumpido el mencionado sistema por más de seis horas hábiles. En materia penal, se tomará en cuenta lo señalado en el artículo 22 de la Ley de Amparo, para efectos de proveer sobre la suspensión de los plazos, con base en el informe rendido por el área técnica que corresponda.

En el supuesto de que en el referido informe se haga constar la inexistencia de alguna falla, así lo acordará en los asuntos respectivos y se ordenará su notificación a las partes. Si del análisis que se lleve a cabo por el área técnica de que se trate, se advierte que efectivamente existe una falla técnica que afecte el funcionamiento del Sistema Electrónico de la SCJN, bien sea para el envío y recepción de promociones o para la consulta de los expedientes respectivos, se suspenderán los plazos correspondientes en los asuntos

referidos en el párrafo anterior, desde el día u hora –en materia penal- de la presentación de la falla, hasta que sea solventada.

Una vez que se haya restablecido el Sistema Electrónico de la SCJN, el servidor público asignado del área técnica de la SCJN, enviará mediante el uso de su Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, un reporte con el objeto de que éstos notifiquen a las partes en los asuntos antes referidos, el restablecimiento del Sistema Electrónico de la SCJN precisando la duración de la interrupción, así como el reinicio del cómputo de los plazos correspondientes, a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de dicho proveído, personal, por oficio o por vía electrónica, tratándose de los que hubieren solicitado la recepción de notificaciones por esta última vía, y al momento del dictado del mismo proveído, no hubieren revocado esa solicitud.

**TÍTULO CUARTO**  
**DE LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS DEL CJF**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 54.** Las disposiciones contenidas en este Título son aplicables únicamente en los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito, así como en los Centros de Justicia Penal Federal y las áreas administrativas del CJF.

**Artículo 55.** El CJF a través de los sistemas denominados Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, Sistema de recepción, registro, turno y envío de asuntos utilizado por las Oficinas de Correspondencia Común y el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, implementará en los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito, la tramitación electrónica del juicio de amparo y las comunicaciones oficiales.

Asimismo, los referidos sistemas se utilizarán para el trámite de los juicios orales en materia penal en los Centros de Justicia Penal Federal.

**Artículo 56.** El Área Técnica del CJF, será la unidad administrativa encargada de velar por el adecuado funcionamiento de los servicios tecnológicos que se prestan en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, Sistema de recepción, registro, turno y envío de asuntos utilizado por las Oficinas de Correspondencia Común y Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, y será responsable de enviar un reporte a los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito, así como a las áreas administrativas del CJF, cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el servicio, en que señalará el tiempo y causas de la interrupción, de conformidad con el artículo 30, fracción III, de la Ley de Amparo.

**Artículo 57.** Cuando las partes autorizadas para consultar expedientes electrónicos relativos a uno o más juicios de amparo o carpetas digitales relativas a causas penales, o bien, los servidores públicos de los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito, así como de los Centros de Justicia Penal Federal adviertan una falla en los sistemas del CJF, que impida el envío de documentos por vía electrónica o la consulta de las determinaciones judiciales que obran en un expediente electrónico o carpeta digital, dada su relevancia para las notificaciones electrónicas, deberán hacerlo del conocimiento, por vía impresa, del titular del Área Técnica del CJF por vía electrónica, a través del subvínculo denominado “*Aviso de fallas técnicas*”, al que podrá accederse mediante el uso de la firma electrónica en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, o de no ser posible por esta vía, a los correos electrónicos destinados para tal efecto en la pantalla principal del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación o desde la cuenta de correo proporcionada para la obtención del Certificado Digital de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en el que se presente un aviso de falla, el servidor público asignado del Área Técnica del CJF deberá rendir informe por vía electrónica, mediante el uso de su firma electrónica a los titulares de los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito, así como a los Centros de Justicia Penal Federal.

En dicho informe deberá precisarse la existencia o no de la falla reportada y, en su caso, tanto la causa de ésta y el momento a partir del cual se suscitó, como el día y la hora en que se subsanó.

En el supuesto de que en el referido informe se haga constar la inexistencia de alguna falla, así lo acordará el titular del órgano jurisdiccional que corresponda en los asuntos respectivos y ordenará su notificación a las partes a través de la lista de acuerdos correspondiente. Si del análisis que se lleve a cabo por el Área Técnica del CJF, se advierte que efectivamente existe una falla técnica que afecte el funcionamiento de los sistemas, bien sea para el envío y recepción de documentos o para la consulta de los expedientes electrónicos o carpetas digitales, se suspenderán los plazos correspondientes.

Una vez que se restablezca el servicio electrónico, el servidor público asignado por el Área Técnica del CJF, enviará mediante el uso de su firma electrónica, un reporte al o a los órganos jurisdiccionales correspondientes, con el objeto de que éstos notifiquen a las partes en los asuntos antes referidos, así como el restablecimiento del servicio y precisará la duración de la interrupción, el reinicio del cómputo de los plazos correspondientes, a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de dicho proveído, personal, por oficio o por vía electrónica, tratándose de los que hubieren solicitado la recepción de notificaciones por esta última vía, y al momento del dictado del mismo proveído, no hubieren revocado esa solicitud.

**Artículo 58.** En los servicios electrónicos que brinde el CJF a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, Sistema de recepción, registro, turno y envío de asuntos utilizado por las Oficinas de Correspondencia Común y Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes se requerirá el uso de firmas electrónicas vigentes, salvo la promoción de demandas electrónicas en términos del artículo 15 de la Ley de Amparo.

**Artículo 59.** En los servicios en línea que presta el CJF se utilizará la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación como firma electrónica o certificado digital institucional, emitida por la Unidad, a través de las Unidades de Certificación de la SCJN, el CJF y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio de dos mil trece.

El CJF publicará en el mismo Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación una lista de las firmas electrónicas o certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación a través de la Unidad celebró convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos del artículo 5, párrafo segundo, de Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DEL JUICIO DE AMPARO EN LOS JUZGADOS DE DISTRITO Y TRIBUNALES DE CIRCUITO**

**Artículo 60.** En los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito, la presentación de demandas de amparo, recursos y promociones, así como la consulta del expediente electrónico y la práctica de notificaciones electrónicas se realizarán a través de los sistemas tecnológicos del CJF conforme a las disposiciones de este capítulo.

**Artículo 61.** Tratándose de los recursos que sean del conocimiento de la SCJN, se atenderá en su trámite electrónico a las normas previstas en el Título Tercero del presente Acuerdo General Conjunto.

## **SECCIÓN PRIMERA**

### **DEL PORTAL DE SERVICIOS EN LÍNEA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO ELECTRÓNICO**

**Artículo 62.** El Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación es un sitio web a través del cual las partes y sus representantes en los juicios de amparo podrán acceder electrónicamente a las Oficinas de Correspondencia Común, así como a los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito para presentar demandas, recursos y promociones, acceder a los expedientes electrónicos y notificarse electrónicamente de las resoluciones judiciales que se emitan en estos.

El Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación cuenta con los módulos de presentación de Demandas, de Recursos, de Promociones, de Expediente Electrónico y de Notificaciones.

**Artículo 63.** El Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación funcionará las veinticuatro horas del día todos los días del año.

**Artículo 64.** Para acceder a los servicios que se prestan en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación será necesario que las personas interesadas cuenten con firma electrónica emitida o reconocida por el Poder Judicial de la Federación a través de la Unidad en términos del artículo 59 del presente Acuerdo General y se registren en el sistema.

Para registrarse en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación los usuarios deberán indicar su nombre, correo electrónico, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única del Registro de Población, crear un "*Nombre de Usuario*" y una "*Contraseña*", y vincular al registro su firma electrónica.

El registro de cada usuario en el sistema es de carácter personal y en ningún caso una persona podrá hacerlo a nombre de otra.

**Artículo 65.** El registro de usuarios en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación no es obligatorio tratándose de demandas de amparo en los que se señalen como reclamados actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, en términos del artículo 15 de la Ley de Amparo.

En este caso tampoco se exigirá que el archivo que contenga la demanda de amparo sea firmado electrónicamente, sin embargo, para la consulta del expediente electrónico y la práctica de notificaciones electrónicas, será necesario que el usuario se registre en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación.

**Artículo 66.** El registro de los usuarios en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación no implica la consulta de los expedientes electrónicos en los que tengan interés, ni tampoco la práctica de notificaciones electrónicas de las resoluciones judiciales, pues ello depende que lo soliciten así al Juzgado de Distrito o Tribunal de Circuito que conozca del juicio de amparo o recurso respectivo.

**Artículo 67.** Una vez realizado el registro en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, el usuario podrá entrar al sistema a través de su "*Nombre de Usuario y Contraseña*", o bien, a través de su firma electrónica reconocida por la Unidad y que se encuentre vigente.

**Artículo 68.** En el caso de instituciones públicas que figuren como partes en los juicios de amparo y que cuenten con sistemas tecnológicos de gestión propios, el CJF podrá celebrar convenios con éstas a fin de que exista interconectividad entre el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación y sus respectivos sistemas.

#### **DE LA PRESENTACIÓN DE DEMANDAS DE AMPARO INDIRECTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE AMPARO**

**Artículo 69.** El Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación contará con una opción para presentar demandas de amparo electrónicas en los que se señalen como reclamados actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, en términos del artículo 15 de la Ley de Amparo.

Para ello bastará que se ingrese el nombre del quejoso, una cuenta de correo electrónico en caso de contar con ella, seleccionar a través de un mapa la Oficina de Correspondencia Común de los órganos jurisdiccionales a los que se solicite el amparo o, en caso de que no exista, la Oficialía de Partes del órgano jurisdiccional; de igual manera, deberá ingresar el archivo electrónico que contenga la demanda de amparo, o bien, podrá utilizar el formato preexistente o el texto en blanco que se encontrarán a su disposición, capturar un código de seguridad y enviar su escrito de demanda.

Asimismo, podrán enviar junto con su demanda de amparo electrónica los archivos que contengan documentos anexos.

**Artículo 70.** Enviada la demanda de amparo, el sistema generará un acuse de recepción electrónica en la que se señalarán los datos de identificación del promovente, el archivo electrónico que contenga la demanda de amparo, los archivos anexos, la fecha y hora de recepción, así como un folio electrónico.

De proporcionarse una cuenta de correo electrónico al momento de enviar la demanda de amparo se remitirá automáticamente el acuse de recepción electrónica.

**Artículo 71.** A través del número de folio electrónico que arroje el acuse de recibo se podrá consultar en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación el órgano jurisdiccional al que fue turnado el escrito de demanda y el número de expediente que se le asignó en este.

**Artículo 72.** Para la presentación de demandas de manera electrónica, con excepción de las promovidas en términos del artículo 15 de la Ley de Amparo, los usuarios en la opción de Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, ingresarán su “Nombre de Usuario y Contraseña” que generaron al momento de registrarse conforme al artículo 64 del presente Acuerdo General Conjunto, o bien, a través de su firma electrónica vigente y reconocida por la Unidad.

Hecho lo anterior, señalarán en el botón de Demandas, el nombre del quejoso, una cuenta de correo electrónico en caso de contar con ella, seleccionarán de un mapa la Oficina de Correspondencia Común de los órganos jurisdiccionales a los que se solicite el amparo o, en caso de que no exista, directamente a la Oficialía de Partes del órgano jurisdiccional, ingresarán el archivo electrónico que contenga la demanda de amparo, o bien, utilizarán el formato o el texto en blanco que se encontrará a su disposición, agregarán a su escrito de demanda su firma electrónica vigente, capturarán un código de seguridad y enviarán su demanda.

Asimismo, podrán enviar junto con su demanda de amparo los archivos electrónicos que contengan los documentos anexos.

**Artículo 73.** Una vez enviada su demanda de amparo, el sistema generará un acuse de recepción electrónica en la que se señalarán los datos de identificación del promovente, el archivo electrónico que contenga su demanda y los archivos anexos, la fecha y hora de envío y recepción, así como un folio electrónico.

De proporcionarse una cuenta de correo electrónico al momento de enviar la demanda de amparo se remitirá automáticamente a ésta el acuse de recepción electrónica.

**Artículo 74.** En el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación se podrá consultar a través del número de folio electrónico que arroje el acuse de recibo, el órgano jurisdiccional al que fue turnado el escrito de demanda y el número de expediente que se le asignó.

**Artículo 75.** Para la presentación de recursos y promociones electrónicas los usuarios en la opción de Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, ingresarán su “Nombre de Usuario y Contraseña” que generaron al momento de registrarse, o bien, a través de su firma electrónica vigente y reconocida por la Unidad.

Hecho lo anterior, en el botón de promociones, seleccionarán el Juzgado de Distrito o Tribunal de Circuito al que dirigirán su promoción, e ingresarán el tipo de asunto y número de expediente respectivo, adjuntarán el archivo que contenga su promoción o utilizarán el texto en blanco, y le agregarán su firma electrónica vigente, finalmente, capturarán un código de seguridad y enviarán su archivo.

**Artículo 76.** El sistema generará un acuse de recepción electrónica en la que se señalarán los datos de identificación del asunto y de quien promueve, el archivo electrónico enviado, así como la hora y fecha de envío y recepción.

Cada documento electrónico que se reciba contendrá en la parte final una evidencia criptográfica de la firma electrónica que mostrará el nombre del titular de la firma electrónica, si el certificado es reconocido por la Unidad y si se encuentra vigente, datos que deberán tomarse en consideración por los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito para acordar lo correspondiente.

**Artículo 77.** Las partes o sus representantes en los juicios de amparo, previa solicitud expresa y acceso otorgado por el Juzgado de Distrito o Tribunal de Circuito en el que se tramite el asunto de su interés, podrán consultar los expedientes electrónicos, sin que implique permisos para notificarse electrónicamente de resoluciones judiciales.

**Artículo 78.** El acceso a los expedientes electrónicos solo es otorgado o revocado por los Juzgados de Distrito y Tribunal de Circuito, y atenderá en todo caso a la situación jurídica que respecto a cada usuario del impere en los asuntos en que se solicite, de conformidad con los términos legales que las propias partes otorgaron al solicitante, así como a la vigencia de su firma electrónica.

**Artículo 79.** Las partes o sus representantes en los juicios de amparo, previa solicitud expresa ante el Juzgado de Distrito o Tribunal de Circuito en el que se tramite el asunto de su interés, podrán solicitar se les notifique electrónicamente de las resoluciones judiciales, en términos del artículo 26, fracción IV, de la Ley de Amparo.

Para ello, es necesario que las partes lo soliciten expresamente a través de una promoción impresa o electrónica en el asunto de que se trate, al órgano jurisdiccional donde se tramita en la que señalen el “Nombre de Usuario” que crearon al registrarse en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la

Federación y, tratándose de otras personas que deseen autorizar en términos de la legislación aplicable, para que se notifiquen electrónicamente, lo harán en los mismos términos.

**Artículo 80.** Sólo los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito otorgarán o revocarán a las partes o sus representantes, los permisos necesarios para que se notifiquen electrónicamente de las resoluciones judiciales que emitan.

**Artículo 81.** Para notificarse electrónicamente de las resoluciones judiciales en un juicio de amparo los usuarios deberán acceder a la opción de Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, ingresar su "*Nombre de Usuario y Contraseña*" que generaron al momento de registrarse, o bien, a través de su firma electrónica.

Una vez que accedan, podrán notificarse electrónicamente al ingresar al Juzgado de Distrito o Tribunal de Circuito en el que se tramite el asunto correspondiente, ya sea en las opciones de Estrados o Expediente Electrónico, o bien, a través de un listado condensado que contendrá las resoluciones electrónicas pendientes de notificarse.

**Artículo 82.** Los usuarios al seleccionar la resolución judicial correspondiente se notificarán electrónicamente con lo que se generará una constancia de consulta de conformidad con la fracción III del artículo 31 de la Ley de Amparo, que contendrá los datos del asunto y de la resolución judicial, el nombre de la persona que se notifica, así como la fecha y hora en que se llevó a cabo.

Hecho lo anterior los usuarios visualizarán la resolución judicial respectiva.

**Artículo 83.** Las partes o sus representantes, podrán solicitar a través de promociones impresas o electrónicas ante el órgano jurisdiccional correspondiente, que las personas que previamente fueron autorizadas para acceder a un expediente electrónico o, en su caso, autorizadas para notificarse electrónicamente de las resoluciones judiciales, dejen de estarlo y solamente será por disposición del propio órgano jurisdiccional mediante un proveído.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DEL SISTEMA DE RECEPCIÓN, REGISTRO, TURNO Y ENVÍO DE ASUNTOS UTILIZADO POR LAS OFICINAS DE CORRESPONDENCIA COMÚN EN EL JUICIO DE AMPARO ELECTRÓNICO

**Artículo 84.** Las demandas y promociones presentadas en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, junto con el acuse de recibo correspondiente, serán recibidas electrónicamente en la Oficina de Correspondencia Común a través del Sistema de recepción, registro, turno y envío de asuntos utilizado por las Oficinas de Correspondencia Común, que es el sistema para la recepción, registro y turno de los asuntos entre los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito.

**Artículo 85.** Las Oficinas de Correspondencia Común contarán en el Sistema de recepción, registro, turno y envío de asuntos utilizado por las Oficinas de Correspondencia Común con un aviso de recepción electrónica de demandas y promociones, visualizarán los archivos que las contengan, así como sus anexos, clasificarán los escritos conforme a su contenido y turnarán los asuntos de acuerdo a la normativa que en la materia sea vigente, sin que pueda tomarse como criterio de turno la recepción electrónica.

Al generarse el turno de los asuntos el sistema generará una boleta de turno electrónica.

**Artículo 86.** Una vez turnadas las demandas y promociones que se presenten de manera electrónica serán enviadas de la misma manera por el Sistema de recepción, registro, turno y envío de asuntos utilizado por las Oficinas de Correspondencia Común junto con la boleta de turno electrónica a los órganos jurisdiccionales correspondientes a través del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

## SECCIÓN TERCERA

### DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES EN EL JUICIO DE AMPARO ELECTRÓNICO

**Artículo 87.** En el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, como sistema de gestión jurisdiccional, los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito recibirán las demandas, recursos y promociones electrónicas, junto con sus anexos, acuses de recibo y boletas de turno electrónicas, integrarán el expediente electrónico, otorgarán los accesos para su consulta y los permisos para notificarse electrónicamente, y ordenarán la práctica de este tipo de notificaciones.

**Artículo 88.** Los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito recibirán las demandas, recursos y promociones junto con sus anexos, acuses de recibo y boletas de turno electrónicas, que se presenten a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación o sean turnadas a través del

Sistema de recepción, registro, turno y envío de asuntos utilizado por las Oficinas de Correspondencia Común, en el módulo de Oficialía de Partes del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, las registrarán conjuntamente con las que se presenten de manera impresa, y se dará el trámite correspondiente.

**Artículo 89.** Los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito integrarán los expedientes electrónicos en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes y sus titulares serán los responsables de vigilar que el personal a su cargo digitalice oportunamente y de manera legible las constancias de los juicios de amparo que en su caso se presenten de manera impresa y de la impresión de las que se presenten de forma electrónica, de conformidad con el artículo 3, párrafos quinto y séptimo, de la Ley de Amparo.

En la integración del expediente electrónico en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes se atenderá a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.

**Artículo 90.** Los Secretarios de Acuerdos y demás servidores públicos fedatarios designados por los titulares de los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito, darán fe en cada asunto que las promociones, documentos, autos y resoluciones coinciden en su totalidad en el expediente electrónico e impreso, de conformidad con los párrafos quinto y séptimo del artículo 3 de la Ley de Amparo.

**Artículo 91.** En caso de que exista imposibilidad material para la digitalización de determinadas constancias aportadas por las partes, los titulares de los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito decidirán si hacen del conocimiento de las partes tal situación mediante proveído y que dichas constancias se encuentran a su disposición en el expediente impreso, o bien, ordenarán la integración de cuadernos auxiliares con los documentos aportados por las partes que no se agregarán al expediente impreso respectivo ni a su versión electrónica que de manera enunciativa se señalan en el artículo siguiente.

Los cuadernos auxiliares podrán consultarse físicamente por las partes en los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito con las reservas respectivas tratándose de la información reservada o confidencial.

**Artículo 92.** No formarán parte del expediente electrónico y, por ende, no deberán digitalizarse, las copias de traslado, las hojas en blanco, folders, micas o cualquier tipo de material sin leyenda relevante alguna y de los que se aprecie que únicamente fueron presentados con la finalidad de proteger los documentos, así como las copias presentadas como anexos por las partes, de los que se advierta que corresponden a actuaciones del propio Juzgado de Distrito o Tribunal de Circuito que evidentemente ya forman parte de los autos y los documentos anexos a los informes justificados que no resulten necesarios para sustentar una determinación judicial.

**Artículo 93.** Los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito otorgarán a las partes o sus representantes que así lo soliciten a través de una promoción electrónica o impresa, los permisos necesarios para la consulta de los expedientes electrónicos o, en su caso, revocar los concedidos.

Para el otorgamiento y revocación de los accesos a la consulta del expediente electrónico se atenderá a las reglas establecidas en el Capítulo Segundo del Título Primero de la Ley de Amparo.

**Artículo 94.** El otorgamiento de accesos a los expedientes electrónicos se realizará a través del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes al asociar el "*Nombre de Usuario*" que el solicitante ingresó al registrarse en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, y la captura de los datos de las partes en el seguimiento de los expedientes.

**Artículo 95.** Los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito al integrar el expediente electrónico determinarán sobre qué promociones o constancias deberá guardarse sigilo en relación a una o varias partes y, consecuentemente, si deben conservarse en el seguro del órgano jurisdiccional sin digitalizarse, o bien, proceder a su digitalización e integración al expediente electrónico. En este último caso el sistema impedirá su visualización electrónica a la parte respectiva y a sus representantes, de conformidad con el artículo 16, segundo párrafo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.

**Artículo 96.** Los Juzgados de Distrito o Tribunales de Circuito otorgarán o revocarán en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes los permisos necesarios para que las partes o sus representantes, previa solicitud expresa en el asunto de que se trate, puedan notificarse electrónicamente de las resoluciones judiciales, conforme a las reglas establecidas en el Capítulo Segundo del Título Primero de la Ley de Amparo.

Los permisos otorgados para la consulta de expedientes electrónicos y la práctica de notificaciones electrónicas se conservarán para cualquiera de sus instancias.



**Artículo 97.** El otorgamiento de permisos para notificarse de las resoluciones judiciales se realizará a través del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes al asociar el “Nombre de Usuario” que el solicitante ingresó al registrarse en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, a la captura de los datos de las partes en el seguimiento de los expedientes.

Los permisos para notificarse electrónicamente en los juicios de amparo se conservarán en cualquiera de sus instancias.

**Artículo 98.** Al integrarse cada resolución judicial en los expedientes electrónicos, los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito ordenarán, en su caso, se notifique electrónicamente a una o a varias de las partes, que podrán notificarse a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación tratándose del expediente principal a partir de las nueve horas de la fecha que se ingrese para la publicación de las listas de acuerdos y en el incidente de suspensión a partir de que dicha resolución sea ingresada al Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

**Artículo 99.** Al notificarse electrónicamente las partes de las resoluciones judiciales en que así se ordenó, se generará la constancia de consulta respectiva que se visualizará automáticamente en el expediente electrónico consultable a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación y del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

**Artículo 100.** El Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes contendrá reportes para el control de las notificaciones electrónicas que sean ordenadas y que servirán de referencia para los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito cuando las partes que cuente con permisos para notificarse electrónicamente no lo hagan en los plazos establecidos en la Ley de Amparo.

**Artículo 101.** El CJF podrá celebrar convenios con los tribunales judiciales, administrativos o de trabajo para efecto que los justiciables cuenten con la posibilidad de promover juicios de amparo directo ante ellos cuando dichos tribunales sean señalados como autoridades responsables, ya sea que cuenten con sistemas tecnológicos de gestión jurisdiccional que les permitan integrar expedientes electrónicos y hagan uso de firmas electrónicas, o bien, que el propio CJF pueda compartir los desarrollos tecnológicos con los que cuenta.

**Artículo 102.** En caso que los tribunales judiciales, administrativos o de trabajo cuenten con sistemas de gestión jurisdiccional, el convenio tendrá por objeto la interconexión entre los sistemas que permitan el envío de las demandas de juicios de amparo directo e informes justificados a los Tribunales Colegiados de Circuito, así como la consulta de los expedientes electrónicos respectivos.

**Artículo 103.** Si los tribunales judiciales, administrativos o de trabajo no cuentan con herramientas tecnológicas que permitan la interconexión con los sistemas del CJF, el convenio tendrá por objeto compartir los desarrollos tecnológicos implementados en los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito.

**Artículo 104.** El CJF mediante declaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación, hará del conocimiento a los justiciables que pueden promover demandas de amparo directo ante el tribunal judicial, administrativo o de trabajo con el que se celebró el convenio respectivo.

**Artículo 105.** En los casos de la interposición de recursos, los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito pondrán a disposición del órgano jurisdiccional que corresponda, incluida la SCJN, la consulta de los expedientes electrónicos respectivos a través del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, mediante los permisos que se soliciten por escrito respecto de los servidores públicos que asuman la responsabilidad conducente.

La misma consulta se facilitará a la SCJN y a los Tribunales Colegiados de Circuito de los expedientes principales relacionados con los incidentes de inejecución que se integren.

**Artículo 106.** Cuando el órgano jurisdiccional que conozca del recurso estime necesario consultar las constancias que no fueron digitalizadas en términos del artículo 95, lo solicitará al diverso Juzgado de Distrito o Tribunal de Circuito y, en caso de que exista imposibilidad material, requerirá dichas constancias de manera impresa o la remisión del cuaderno auxiliar cuando se haya determinado integrarlo.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES ELECTRÓNICAS**

**Artículo 107.** A través del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito podrán enviarse entre ellos comunicaciones oficiales electrónicas, para lo cual tendrán

acceso a todas las Oficinas de Correspondencia Común y Oficialías de Partes correspondientes, y se hará uso de firmas electrónicas vigentes y reconocidas por el Poder Judicial de la Federación.

**Artículo 108.** Las Oficinas de Correspondencia Común recibirán las comunicaciones oficiales electrónicas en el Sistema de recepción, registro, turno y envío de asuntos utilizado por las Oficinas de Correspondencia Común que envíen los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito, las registrarán y enviarán al órgano jurisdiccional que por turno deba tramitarlas conforme a la normativa vigente, sin que la recepción electrónica pueda ser un criterio de turno.

**Artículo 109.** Una vez turnadas las comunicaciones oficiales electrónicas en el Sistema de recepción, registro, turno y envío de asuntos utilizado por las Oficinas de Correspondencia Común, se enviarán de manera electrónica al órgano jurisdiccional correspondiente quien las recibirá a través del módulo de Oficialía de Partes del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, con independencia de que se integren en formato impreso tanto en el órgano jurisdiccional requirente como requerido.

**Artículo 110.** El resultado del trámite de las comunicaciones oficiales electrónicas será enviado de la misma manera al órgano jurisdiccional que la libró a través de su Oficialía de Partes en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

**Artículo 111.** Tratándose de órganos jurisdiccionales que no cuenten con Oficina de Correspondencia Común, las comunicaciones oficiales electrónicas se enviarán directamente a través de su Oficialía de Partes en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DE LOS SERVICIOS EN LÍNEA EN LOS CENTROS DE JUSTICIA PENAL FEDERAL**

**Artículo 112.** En los Centros de Justicia Penal Federal para la tramitación de los juicios de oralidad penal se hará uso del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, Sistema de recepción, registro, turno y envío de asuntos utilizado por las Oficinas de Correspondencia Común y Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, para la presentación de solicitudes, recursos y promociones, integración y consulta de carpetas digitales, así como la práctica de notificaciones electrónicas.

**Artículo 113.** La presentación de solicitudes, recursos y promociones de manera electrónica, no limita a las partes a exhibir de manera impresa tales documentos ante los Centros de Justicia Penal Federal.

**Artículo 114.** Para acceder a los servicios en línea que se presten en los Centros de Justicia Penal Federal se requerirá el uso de firmas electrónicas emitidas por la Unidad o reconocidas por el Poder Judicial de la Federación a través de ésta, incluyendo la práctica de notificaciones electrónicas, lo anterior para garantizar la identidad de los sujetos que hagan uso de tales servicios.

**Artículo 115.** A través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación las partes en los juicios de oralidad penal podrán presentar solicitudes, recursos y promociones a los Centros de Justicia Penal Federal, consultar las carpetas digitales y notificarse electrónicamente de las determinaciones judiciales.

Asimismo, las carpetas digitales podrán ser consultadas por los terceros a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación en términos del artículo 50 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**Artículo 116.** El Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación en los Centros de Justicia Penal Federal funcionará las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año.

**Artículo 117.** Las personas interesadas en acceder a los servicios que a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación se prestan en los Centros de Justicia Penal Federal deberán registrarse en el sistema, indicar su nombre, correo electrónico, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única del Registro de Población, crear un "*Nombre de Usuario*" y una "*Contraseña*", y vincular al registro su firma electrónica.

El registro de cada usuario en el sistema es de carácter personal y en ningún caso una persona podrá hacerlo a nombre de otra.

**Artículo 118.** El registro de los usuarios al Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación no implica la consulta de las carpetas digitales, la presentación electrónica de solicitudes, recursos y promociones, ni tampoco la práctica de notificaciones electrónicas de las resoluciones judiciales, pues ello depende que lo soliciten así al Centro de Justicia Penal Federal correspondiente.

**Artículo 119.** Una vez realizado el registro en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, el usuario podrá entrar al sistema a través de la firma electrónica que se encuentre vinculada a su cuenta.

**Artículo 120.** En el caso que la Procuraduría General de la República o las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las Entidades Federativas cuenten con sistemas tecnológicos de gestión propios, de así solicitarlo, se realizarán los ajustes necesarios para que exista interconectividad entre el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación y sus respectivos sistemas.

**Artículo 121.** Para la presentación de solicitudes y promociones electrónicas ante los Centros de Justicia Penal Federal, los usuarios deberán acceder a la opción de Centros de Justicia Penal Federal e ingresar a través de la firma electrónica vigente que se vinculó al registrarse en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación.

Para la presentación de solicitudes se ingresará al botón "Presentar Solicitud", después anotarán los datos correspondientes, seleccionarán de un mapa el Centro de Justicia Penal Federal que corresponda, adjuntarán el archivo electrónico, o bien, utilizarán el texto en blanco que se encontrará a su disposición, le agregarán su firma electrónica vigente, capturar un código de seguridad y enviarán su archivo.

Asimismo, podrán enviar junto con sus solicitudes los archivos que contengan los documentos anexos.

**Artículo 122.** Una vez enviada la solicitud, el sistema generará un acuse de recepción electrónica en la que se señalarán los datos de identificación del promovente, el nombre del archivo electrónico que contenga los documentos, la fecha y hora de envío y recepción, así como un folio electrónico.

De proporcionarse una cuenta de correo electrónico al momento de enviar la solicitud se enviará automáticamente el acuse de recepción electrónica.

**Artículo 123.** En el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación se podrá consultar a través del número de folio electrónico que arroje el acuse de recibo, el Centro de Justicia Penal Federal al que fue turnado y el número de expediente que se le asignó en éste.

**Artículo 124.** Para la presentación de promociones y recursos los usuarios en la opción de Centros de Justicia Penal Federal en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, ingresarán con su firma electrónica que se encuentra vinculada a la cuenta que registraron en el sistema.

Hecho lo anterior, en el botón de Recursos y Promociones, seleccionarán el Centro de Justicia Penal Federal al que la deseen dirigir e ingresarán el tipo de causa y número respectivo, adjuntarán el archivo que contenga su promoción y le agregarán su firma electrónica vigente, capturarán un código de seguridad y enviarán su archivo.

**Artículo 125.** El sistema generará un acuse de recepción electrónica en el que se señalarán los datos de identificación del asunto y de quien promueve, el archivo electrónico enviado, así como la hora y fecha en que se envió y recibió.

Cada documento electrónico que se reciba contendrá en la parte final una evidencia criptográfica de la firma electrónica que mostrará entre otros datos, si el certificado con el que se firmó se encuentra vigente a la fecha de su incorporación al sistema.

**Artículo 126.** Las partes en los juicios de oralidad penal, previa solicitud expresa y acceso otorgado por el Centro de Justicia Penal Federal en el que se tramite la causa de su interés, podrán consultar las carpetas digitales, sin que implique permisos para notificarse electrónicamente de resoluciones judiciales.

Para ello, es necesario que las partes lo soliciten expresamente a través de una promoción impresa o electrónica en el asunto de que se trate, en la que señalen el "*Nombre de Usuario*" que crearon al registrarse en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación y, tratándose de otras personas que las propias partes deseen autorizar para acceder a la carpeta digital, lo harán en los mismos términos, y será el Centro de Justicia Penal Federal correspondiente el que acuerde en términos de ley quien determine si se autoriza a dicha persona consultar la carpeta digital.

**Artículo 127.** El acceso a las carpetas digitales sólo es otorgado o revocado por los Centros de Justicia Penal Federal, y atenderá en todo caso a la situación jurídica que respecto a cada usuario del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación impere en la causa solicitada.

**Artículo 128.** Las partes en los juicios de oralidad penal, previa solicitud expresa ante el Centro de Justicia Penal Federal en el que se tramite la causa de su interés, podrán solicitar se les notifique electrónicamente de las resoluciones judiciales.

Para ello, es necesario que las partes lo soliciten expresamente a través de una promoción impresa o electrónica en el asunto de que se trate, en la que señalen el "*Nombre de Usuario*" que crearon al registrarse

en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación y, tratándose de otras personas que deseen autorizar para que se notifiquen electrónicamente, lo harán en los mismos términos.

**Artículo 129.** Sólo los Centros de Justicia Penal Federal otorgarán o revocarán a las partes, así como a las personas que soliciten éstos, los permisos necesarios para que se notifiquen electrónicamente de las resoluciones judiciales cuando así se ordene.

**Artículo 130.** En la práctica de notificaciones electrónicas que ordenen los Centros de Justicia Penal Federal se hará uso de firmas electrónicas vigentes.

**Artículo 131.** Se tendrá por recibido el archivo electrónico de la determinación judicial por las partes cuando el Centro de Justicia Penal Federal ingrese el archivo que la contenga en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, pues se hace visible en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, en términos del artículo 87 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**Artículo 132.** Para notificarse electrónicamente de las resoluciones judiciales en un juicio de oralidad penal los usuarios deberán acceder a la opción de Centros de Justicia Penal Federal a través de la firma digital que se encuentre vinculada a su cuenta de registro en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación.

Una vez que accedan, podrán notificarse electrónicamente al entrar al Centro de Justicia Penal Federal en el que se tramite la causa correspondiente, ya sea en las opciones de Estrados o Carpetas Digitales, o bien, a través de un listado condensado que contendrá las resoluciones electrónicas pendientes de notificarse, con independencia del Centro de Justicia Penal Federal en el que se tramiten.

**Artículo 133.** Los usuarios al seleccionar la resolución judicial correspondiente se notificarán electrónicamente con lo que se generará una constancia de consulta que contendrá los datos del asunto y de la resolución judicial, el nombre de la persona que se notifica, así como la fecha y hora en que se llevó a cabo.

Hecho lo anterior, los usuarios visualizarán la resolución judicial respectiva.

**Artículo 134.** Las partes podrán solicitar a través de promociones impresas o electrónicas ante el Centro de Justicia Penal Federal correspondiente, que las personas que previamente hayan sido autorizadas para acceder a una carpeta digital o, en su caso, autorizadas para notificarse electrónicamente de las resoluciones judiciales, dejen de estarlo.

**Artículo 135.** Las solicitudes presentadas en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, junto con el acuse de recibo correspondiente, serán recibidas electrónicamente en los Centros de Justicia Penal Federal a través del Sistema de recepción, registro, turno y envío de asuntos utilizado por las Oficinas de Correspondencia Común, que permitirá turnar los asuntos entre los jueces de los propios Centros conforme a la normatividad vigente a fin de equilibrar las cargas de trabajo.

**Artículo 136.** Una vez turnadas las solicitudes que se presenten de manera electrónica, serán enviadas por el Sistema de recepción, registro, turno y envío de asuntos utilizado por las Oficinas de Correspondencia Común de manera electrónica al Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

**Artículo 137.** En el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, como sistema de gestión jurisdiccional, los Centros de Justicia Penal Federal recibirán las solicitudes y promociones electrónicas de las partes, junto con sus anexos, integrarán las carpetas digitales, otorgarán los accesos para su consulta y los permisos para notificarse electrónicamente, y ordenarán la práctica de este tipo de notificaciones.

**Artículo 138.** Los Centros de Justicia Penal Federal registrarán las solicitudes y promociones, junto con sus anexos y acuses de recibo electrónicos, en el módulo de Oficialía de Partes del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, se registrarán conjuntamente con las que se presenten de manera impresa, y se dará el trámite correspondiente.

**Artículo 139.** Los Centros de Justicia Penal Federal integrarán las carpetas digitales en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes y los Jueces que tengan en turno la administración serán los responsables de vigilar que el personal a su cargo agregue los registros de las audiencias, digitalice oportunamente y de manera legible las constancias complementarias impresas.

**Artículo 140.** En caso de que exista imposibilidad material para la digitalización de determinadas constancias complementarias aportadas por las partes, se hará de su conocimiento tal situación y se informará que las mismas se encuentran físicamente para su consulta en el Centro de Justicia Penal Federal.

**Artículo 141.** No formarán parte de las carpetas digitales y, por ende, no deberán digitalizarse las hojas en blanco, folders, micas o cualquier tipo de material sin leyenda relevante alguna y de los que se aprecie que

únicamente fueron presentados con la finalidad de proteger los documentos, así como las copias presentadas como anexos por las partes, de los que se advierte que corresponden a actuaciones del propio Centro de Justicia Penal Federal que evidentemente ya forman parte de la carpeta digital autos.

**Artículo 142.** Los Centros de Justicia Penal Federal otorgarán a los partes que así se lo soliciten a través de una promoción electrónica o impresa, los permisos necesarios para la consulta de las carpetas digitales o, en su caso, revocar los concedidos, sin que ello implique que se otorga permisos o revocan para notificarse electrónicamente.

**Artículo 143.** El otorgamiento de accesos a los expedientes electrónicos se realizará a través del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes al asociar el "*Nombre de Usuario*" que el solicitante ingresó al registrarse en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación a la captura de los datos de las partes en el seguimiento de las causas.

**Artículo 144.** Los Centros de Justicia Penal Federal al integrar las carpetas digitales determinarán sobre qué promociones o constancias deberá guardarse sigilo en relación a una o varias partes, lo que impedirá su visualización electrónica a estas.

**Artículo 145.** El otorgamiento de permisos para notificarse de las resoluciones judiciales se realizará a través del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes al asociar el "*Nombre de Usuario*" que el solicitante ingresó al registrarse en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación a la captura de los datos de las partes en el seguimiento de los expedientes.

**Artículo 146.** Al integrarse cada resolución judicial en las carpetas digitales, los Centros de Justicia Penal Federal ordenarán, en su caso, se notifique electrónicamente a una o a varias de las partes, misma que podrá notificarse a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación a partir de que los archivos correspondientes sean ingresados en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

**Artículo 147.** Al notificarse electrónicamente las partes de las resoluciones judiciales en que así se haya ordenado, se generará la constancia de consulta, que podrá visualizarse en la carpeta digital del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación y del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

**Artículo 148.** En el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes se generarán reportes para el control de las notificaciones electrónicas.

**Artículo 149.** En los casos de la interposición de recursos y juicios de amparo, los Centros de Justicia Penal Federal pondrán a disposición del que corresponda la consulta de las carpetas digitales a través del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

**Artículo 150.** Cuando el órgano jurisdiccional que conozca del recurso o juicio de amparo estime necesario consultar las constancias que no fueron digitalizadas, lo solicitará al diverso órgano jurisdiccional de que se trate y en caso de que exista imposibilidad material, requerirá dichas constancias de manera impresa.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública.

**TERCERO.** Se abrogan el Acuerdo General Conjunto número 1/2014, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico, y el acceso a éste, así como las notificaciones por vía electrónica, mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación previsto en el artículo 3o. de la Ley de Amparo, así como los Lineamientos para la integración del expediente judicial y su modalidad electrónica publicados en el Diario Oficial de la Federación el uno de octubre de dos mil catorce.

**CUARTO.** Los expedientes electrónicos integrados en la SCJN a partir de la "*Declaratoria de seis de noviembre de dos mil catorce sobre la fecha a partir de la cual en la Suprema Corte de Justicia de la Nación las partes tendrán acceso a los Expedientes Electrónicos, podrán promover por vía electrónica y solicitar la*

*recepción de notificaciones por esa vía”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de dos mil catorce se regirán en su trámite electrónico conforme a lo dispuesto en este Acuerdo General Conjunto, a partir del primero de febrero de dos mil dieciséis; sin menoscabo de que continúe vigente el “Instructivo sobre las bases para la integración del expediente impreso y electrónico, así como de su cuaderno auxiliar, de los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación regulados en la Ley de Amparo”.*

**QUINTO.** En la SCJN los manuales o instructivos que precisen las medidas que se adoptarán para la adecuada integración de los expedientes impresos y electrónicos, de los asuntos de la competencia de aquélla, se emitirán, conjuntamente, por los titulares de la Secretaría General de Acuerdos y de las Secretarías de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**SEXTO.** En los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito la tramitación electrónica del juicio de amparo iniciará el cuatro de enero de dos mil dieciséis.

Los expedientes electrónicos de los juicios de amparo, recursos e incidentes que hayan ingresado con anterioridad al cuatro de enero de dos mil dieciséis se integrarán a partir de las resoluciones judiciales que se emitan en esa fecha.

**SÉPTIMO.** En los Centros de Justicia Penal Federal con sede en Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Sinaloa y Tlaxcala operarán con los sistemas tecnológicos a partir del cuatro de diciembre de dos mil quince.

Por lo que hace a los Centros de Justicia Penal Federal con sede en Durango, Baja California Sur, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Yucatán y Zacatecas iniciarán la operación de los sistemas tecnológicos a partir del diez de diciembre de dos mil quince.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Luis María Aguilar Morales.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina.**- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Este ACUERDO GENERAL CONJUNTO 1/2015, DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGULA LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS RELATIVOS A LA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DEL JUICIO DE AMPARO, LAS COMUNICACIONES OFICIALES Y LOS PROCESOS DE ORALIDAD PENAL EN LOS CENTROS DE JUSTICIA PENAL FEDERAL, fue aprobado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Sesión Privada celebrada el martes primero de diciembre de dos mil quince, por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Eduardo Medina Mora I., Alberto Pérez Dayán y Presidente Luis María Aguilar Morales. El señor Ministro José Ramón Cossío Díaz estuvo ausente, previo aviso; y aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en su Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, por unanimidad de seis votos de los señores Consejeros Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Rosa Elena González Tirado, Alfonso Pérez Daza, J. Guadalupe Tafoya Hernández y Manuel Ernesto Saloma Vera. El señor Consejero Felipe Borrego Estrada estuvo ausente, previo aviso; como deriva del oficio SEPLE./GEN./005/8656/2015, signado por el maestro Gonzalo Moctezuma Barragán, Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.- México, Distrito Federal, a primero de diciembre de dos mil quince.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta copia fotostática constante de cincuenta y siete fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original del Acuerdo General Conjunto 1/2015, que obra en los archivos de la sección de instrumentos normativos de esta Secretaría General de Acuerdo y se expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a cuatro de diciembre de dos mil quince.- Rúbrica.



ACUERDO GENERAL NÚMERO 19/2013, DE VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE REGULA LA DIFUSIÓN DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN VÍA ELECTRÓNICA, A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ALTO TRIBUNAL

TEXTO ORIGINAL.

Acuerdo publicado en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, el viernes 29 de noviembre del 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 19/2013, DE VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE REGULA LA DIFUSIÓN DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN VÍA ELECTRÓNICA, A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ALTO TRIBUNAL.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del dos de abril de dos mil trece, que entró en vigor el día tres siguiente, se expidió la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo artículo 220 se prevé que en el Semanario Judicial de la Federación se publicarán las tesis que se reciban y se distribuirá en forma eficiente para facilitar su conocimiento;

SEGUNDO. Los artículos 178 y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuidará que las publicaciones del Semanario Judicial de la Federación se realicen con oportunidad, y llevará a cabo todas aquellas tareas que fueren necesarias para la adecuada distribución y difusión de las tesis jurisprudenciales y aisladas que emitan los órganos del Poder Judicial de la Federación, lo cual se realizará a través de la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis, órgano competente para compilar, sistematizar y publicar los criterios sustentados por los referidos órganos;

TERCERO. Con el objeto de lograr una mejor y más eficiente difusión de las tesis jurisprudenciales y aisladas, tomando en cuenta que su fuerza vinculatoria no requiere de su invocación por las partes, dada su trascendencia para garantizar los principios fundamentales de seguridad jurídica y de acceso efectivo a la justicia, y atendiendo a las obligaciones establecidas en el artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, se estima



conveniente establecer que el Semanario Judicial de la Federación se constituya, únicamente, en un instrumento de sistematización electrónica, en sustitución del Sistema de Jurisprudencia y Tesis Aisladas IUS;

CUARTO. Lo anterior, en virtud de que tal y como se destacó en la exposición de motivos de la nueva Ley de Amparo, en la actualidad los medios digitales ocupan un lugar central en prácticamente todos los ámbitos de la actividad humana. Aunado a ello, es un hecho incontrovertible que el uso de la computadora y el acceso a las redes globales de información están modificando el funcionamiento de la sociedad, entre otros aspectos, mediante la sistematización y compilación de información que anteriormente requerían para su consecución de largos períodos y de considerables esfuerzos, ya que tanto las bases de datos, como su manejo, han evolucionado de tal forma que actualmente se cuenta con herramientas que permiten el acceso, manejo y control de la información, de una manera sencilla, confiable, eficaz y segura;

QUINTO. Así, con el objeto de reconocer, en el ámbito de la impartición de justicia, las experiencias positivas que ha generado el uso de las tecnologías de la información, específicamente, en materia de sistematización de la información jurídica, se estima conveniente sustituir el Sistema de Jurisprudencia y Tesis Aisladas IUS para que en lo sucesivo se denomine a esta eficaz herramienta como Semanario Judicial de la Federación, la cual se constituya, únicamente, en un instrumento de sistematización y compilación electrónica, para favorecer el respeto y el pleno ejercicio del derecho a una justicia pronta y expedita reconocido en el artículo 17 constitucional, así como en los tratados internacionales sobre derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte;

SEXTO. Al respecto, se estima importante destacar que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación organizó en dos mil tres la "Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano", en la que se llegó, entre otras, a la conclusión de que los órganos jurisdiccionales requieren emprender un proceso de modernización en el que se consideren, entre otras cuestiones, las siguientes: a) Permitir como instrumentos jurídico procesales, las aplicaciones de mensajes de datos, la firma electrónica avanzada y la conservación por medios electrónicos de la información generada, comunicada y archivada mediante medios ópticos, electrónicos o cualquier otra tecnología equivalente, y b) La promoción, de manera urgente, de la conversión de la información contenida en papel a medios virtuales, para un manejo de la información más ágil;

SÉPTIMO. En la actualidad, la publicación en el Semanario Judicial de la Federación de las tesis jurisprudenciales y aisladas hace poco eficiente su difusión y genera dudas en cuanto al momento en que se considera que tal información es del conocimiento público y, por tanto, obligatoria su aplicación. Esto se debe a que el citado Semanario Judicial de la Federación se publica mensualmente, sin establecerse una fecha cierta, lo que además implica un desfase que retrasa la

inmediata difusión de una fuente del derecho tan importante como lo es la jurisprudencia. Es por lo anterior, que se estima indispensable la modernización del proceso de compilación, sistematización y difusión de la información, que otorgue mayor certidumbre jurídica a los usuarios del sistema de impartición de justicia, mediante la transformación del Semanario Judicial de la Federación en un medio digital, en sustitución del Sistema de Jurisprudencia y Tesis Aisladas IUS, cuya funcionalidad ha demostrado ya ser una herramienta eficaz y exitosa, y

OCTAVO. En virtud de lo anterior, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada celebrada el dieciocho de abril de dos mil trece, acordó que el Semanario Judicial de la Federación se publicara permanentemente de manera electrónica, en reemplazo del Sistema de Jurisprudencia y Tesis Aisladas IUS.

En consecuencia, con fundamento en lo antes señalado así como en la fracción XXI del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

#### ACUERDO:

PRIMERO. Se establece al Semanario Judicial de la Federación, como un sistema digital de compilación y difusión de las tesis jurisprudenciales y aisladas emitidas por los órganos del Poder Judicial de la Federación; de las ejecutorias correspondientes, así como de los instrumentos normativos emitidos por los órganos del Poder Judicial de la Federación.

La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación constituirá la versión impresa y electrónica de lo difundido en el Semanario Judicial de la Federación, y se publicará con una periodicidad mensual, iniciándose su circulación durante la segunda quincena del mes siguiente al que corresponda, con las secciones que actualmente lo integran.

SEGUNDO. En el Semanario Judicial de la Federación se contendrán las tesis jurisprudenciales y aisladas del Pleno, de las Salas, de los Plenos de Circuito y de los Tribunales Colegiados de Circuito, el texto de las ejecutorias o de su parte considerativa que se ordene publicar o cuya difusión sea obligatoria, incluyendo las dictadas en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, las que hayan dado lugar a una jurisprudencia por reiteración, las que motivaron una jurisprudencia por contradicción y aquéllas respecto de las cuales se formuló algún voto, incluyéndose éste.

Asimismo, se incluirán los acuerdos, instrumentos normativos y otros documentos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los del Consejo de la Judicatura Federal que éste determine, así como los acuerdos conjuntos que se aprueben con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. En el Semanario Judicial de la Federación se sistematizará conforme a las secciones actuales, la información siguiente:

#### I. Jurisprudencia.

A) Por reiteración, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de sus Salas, de los Plenos de Circuito y de los Tribunales Colegiados de Circuito.

Se publicarán las ejecutorias, incluidos los votos correspondientes que den lugar a la integración de jurisprudencia, así como las respectivas tesis jurisprudenciales;

B) Por contradicción de tesis, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de sus Salas y de los Plenos de Circuito.

Se publicarán las sentencias así como las tesis respectivas, incluyendo los votos correspondientes;

C) Por sustitución, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de sus Salas y de los Plenos de Circuito.

Se publicarán las sentencias y, en su caso, las tesis respectivas, incluyendo los votos correspondientes;

D) Sentencias que interrumpen jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de sus Salas, de los Plenos de Circuito y de los Tribunales Colegiados de Circuito.

Se publicarán las ejecutorias respectivas y, en su caso, las tesis correspondientes, y

E) Ejecutorias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad que contienen criterios vinculatorios y, en su caso, la tesis respectiva.

Se publicarán las ejecutorias que contengan criterios aprobados por cuando menos ocho votos y, en su caso, las tesis respectivas, incluyendo los votos recibidos oportunamente. Al margen de las consideraciones relativas, se precisará la votación que corresponda a cada una de ellas.

#### II. Ejecutorias y tesis que no integran jurisprudencia.

A) Tesis aisladas y, en su caso, ejecutorias del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de sus Salas, de los Plenos de Circuito y de los Tribunales Colegiados de Circuito. Se publicarán las tesis aisladas y, en su caso, las ejecutorias respectivas, y

B) Ejecutorias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad que no contienen criterios vinculatorios y, en su caso, la tesis respectiva. Así como las dictadas en dichos asuntos, cuya competencia corresponda a las Salas de este Alto Tribunal.

III. Sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuya publicación no es obligatoria y los votos respectivos.

IV. Normativa y acuerdos relevantes.

A) De la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

1. Del Pleno;

2. Del Ministro Presidente, y

3. De los Comités de Ministros;

B) Del Consejo de la Judicatura Federal, y

C) Acuerdos Generales Conjuntos.

V. Sentencias dictadas por tribunales del Estado Mexicano en las que ejerzan el control de constitucionalidad o de convencionalidad, en términos de lo previsto en los artículos 1o., párrafo tercero, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversas cuya difusión se estime relevante por el Pleno o por alguna de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CUARTO. Los datos que deberá contener la información difundida en el Semanario Judicial de la Federación, tratándose de tesis jurisprudenciales y aisladas son, cuando menos, los siguientes:

I. Número de registro digital que le corresponda en el sistema de compilación del Semanario Judicial de la Federación;

II. Clave o número de identificación;

III. Especificar si se trata de una tesis jurisprudencial o de una aislada;

IV. La materia de derecho a la que corresponde el tema de la tesis;

V. Órgano emisor;

VI. Época a la que pertenece;

VII. Tipo y número de asunto;

VIII. Nombre del promovente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sin perjuicio de lo dispuesto en el diverso numeral 8, primer párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

IX. Nombre del ponente;

X. Nombre del secretario proyectista;

XI. Fecha de la ejecutoria de la que deriva;

XII. Nombre del encargado del engrose;

XIII. Nombre del disidente, en su caso;

XIV. Nombre del ausente, en su caso;

XV. La votación emitida. Tratándose de asuntos resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Plenos de Circuito, se deberá señalar el nombre de los Ministros o de los Magistrados que intervinieron en ella, incluso cuando la votación sea unánime;

XVI. Fecha y hora en que las tesis jurisprudenciales y aisladas sean ingresadas al Semanario Judicial de la Federación;

XVII. Fecha y hora en que las ejecutorias se ingresen al Semanario Judicial de la Federación y, en su caso, los votos de minoría, y

XVIII. Las notas que indiquen la fecha de publicación y de aplicación obligatoria de las tesis jurisprudenciales, así como las demás que resulten necesarias conforme a la tipología aprobada en términos de lo previsto en las fracciones I y X del artículo 149 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En el caso de las ejecutorias dictadas en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, se agregarán los datos referidos en este Punto en lo que resulten aplicables, y en tanto se aprueban, en su caso, las tesis respectivas, los rubros temáticos que permitan identificar los principales criterios sustentados en aquéllas.

QUINTO. El sistema de compilación del Semanario Judicial de la Federación, contendrá los índices o menús del programa que resulten indispensables para la

localización de la información difundida. En todo caso, deberán establecerse los índices siguientes:

I. Tesis jurisprudenciales y aisladas publicadas durante las últimas diez semanas; con la posibilidad de búsqueda por períodos semanales;

II. Tesis jurisprudenciales y aisladas emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

III. Tesis jurisprudenciales y aisladas emitidas por las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

IV. Tesis jurisprudenciales y aisladas emitidas por los Plenos de Circuito, y

V. Tesis jurisprudenciales y aisladas emitidas por los Tribunales Colegiados de Circuito.

SEXTO. El Semanario Judicial de la Federación se publicará permanentemente, de manera electrónica, en la página de Internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Únicamente los viernes se incorporarán al Semanario Judicial de la Federación las tesis jurisprudenciales y aisladas del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de sus Salas, de los Plenos de Circuito y de los Tribunales Colegiados de Circuito; las ejecutorias dictadas en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, recibidas hasta las quince horas del miércoles de la misma semana, que cumplan con los requisitos necesarios para su publicación, así como la demás información que se estime pertinente difundir a través de dicho medio digital.

Los Plenos de Circuito y los Tribunales Colegiados de Circuito, por conducto de su Presidente, podrán solicitar informe a la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, sobre las tesis que hubieren remitido para su publicación, si después de quince días naturales ello no ha acontecido.

Tanto en el Semanario Judicial de la Federación como en su Gaceta, a cada tesis y a cada ejecutoria dictada en una controversia constitucional y en una acción de inconstitucionalidad, se agregará una nota que indique la fecha y hora de su incorporación en aquél y del momento a partir del cual el respectivo criterio jurisprudencial se considera de aplicación obligatoria.

SÉPTIMO. Se considerará de aplicación obligatoria un criterio jurisprudencial a partir del lunes hábil siguiente, al día en que la tesis respectiva o la ejecutoria dictada en una controversia constitucional o en una acción de inconstitucionalidad, sea ingresada al Semanario Judicial de la Federación.

Si el lunes respectivo es inhábil en términos de lo previsto en los artículos 19 de la Ley de Amparo y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el criterio jurisprudencial correspondiente se considerará de aplicación obligatoria a partir del día hábil siguiente.

Lo anterior, sin menoscabo de que las partes puedan invocar un criterio jurisprudencial, tomando en cuenta lo previsto en los artículos 221, parte final, de la Ley de Amparo y 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando no se hayan difundido en el Semanario Judicial de la Federación la tesis respectiva o la ejecutoria dictada en una controversia constitucional o en una acción de inconstitucionalidad.

OCTAVO. Una vez publicada una tesis jurisprudencial, los Plenos de Circuito y los Tribunales Colegiados de Circuito deberán verificar que el texto de la tesis corresponda a la que aprobaron.

NOVENO. La Secretaría General de Acuerdos y las Secretarías de Acuerdos de las Salas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el apoyo de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, deberán llevar el seguimiento puntual de los precedentes sustentados por el Pleno y por las Salas, con el objeto de que una vez integrada jurisprudencia por reiteración lo certifiquen y lo informen de inmediato al órgano emisor, y se lleve a cabo lo necesario para su difusión en el Semanario Judicial de la Federación.

La Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, con apoyo de la Secretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberá ingresar al sistema informático respectivo el o los derechos humanos que se aborden en cada una de las tesis jurisprudenciales y aisladas que se publiquen en el Semanario Judicial de la Federación.

DÉCIMO. La Secretaría General de Acuerdos, con el apoyo de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, deberá velar por proponer a los Ministros los proyectos de tesis de todos los criterios relevantes que se substancien en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, con el propósito de facilitar su difusión.

DÉCIMO PRIMERO. En términos de lo previsto en el artículo 219 de la Ley de Amparo, el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Plenos de Circuito y los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán remitir a la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis las tesis jurisprudenciales o aisladas, dentro de los quince días hábiles siguientes al en que sean aprobadas, junto con las ejecutorias que contengan el criterio aprobado y, en su caso, el voto particular o de minoría, para su inmediata difusión en el Semanario Judicial de la Federación.

DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría General de Acuerdos y las Secretarías de Acuerdos de las Salas deberán remitir a todo órgano dotado de potestad normativa, las tesis jurisprudenciales aprobadas por el Pleno y por las Salas de este Alto Tribunal, o a falta de aquéllas, las sentencias que la integren, en las que se fije el alcance o se analice la constitucionalidad de alguna disposición de carácter general emitida por aquéllos.

DÉCIMO TERCERO. El Semanario Judicial de la Federación deberá actualizarse de manera permanente, el cual se difundirá al público mediante los mecanismos y soportes electrónicos que determine el Comité de Gobierno y Administración de este Alto Tribunal.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se deroga el Acuerdo General Plenario 12/2011, de diez de octubre de dos mil once, así como todas las disposiciones emitidas con anterioridad que se opongan a lo establecido en este Acuerdo General.

TERCERO. El Sistema de Jurisprudencia y Tesis Aisladas IUS dejará de operar, una vez que se realicen las adecuaciones necesarias para que sea reemplazado por la versión electrónica del Semanario Judicial de la Federación.

CUARTO. Las tesis jurisprudenciales y aisladas derivadas de las sentencias dictadas por el Pleno y por las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación así como por los Tribunales Colegiados de Circuito antes de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de dos mil once, corresponderán a la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación, y se distinguirán agregando a su número de identificación: "(9a.)". Las tesis derivadas de las sentencias dictadas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Decreto corresponden a la Décima Época, y a su número de identificación se le agregará: "(10a.)".

QUINTO. En tanto se culmina con la modificación de los sistemas informáticos relativos al Semanario Judicial de la Federación, los Plenos de Circuito y los Tribunales Colegiados de Circuito podrán comunicarse con la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis para los efectos previstos en los Puntos Sexto y Décimo Primero de este Acuerdo General, a través del mecanismo electrónico que se indique en la Circular que al efecto emita la Secretaría General de Acuerdos.



SEXTO. La primera publicación semanal de tesis y ejecutorias en el Semanario Judicial de la Federación en su versión electrónica será el viernes seis de diciembre de dos mil trece.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro Juan N. Silva Meza.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, Rafael Coello Cetina.- Rúbrica.